

Sesión 24.ª ordinaria en 2 de Julio de 1924

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES YÁÑEZ Y ARANCIBIA LASO

SUMARIO

Se trata de la elección de Senador por Aconcagua y después de algunas observaciones del señor Celis, relacionadas con el envío de cuadernos de firmas al Juez de San Felipe y de breves observaciones del señor Claro Solar sobre el informe de la Comisión de Elecciones, es aprobado el proyecto propuesto por la Comisión, que aprueba la elección del señor Claro Solar.—Los señores Huneeus, Concha (don Luis Enrique) y Saavedra se ocupan de la forma en que se pagan en las oficinas de Correos los giros postales.—Se trata de la elección de Senador por Malleco y usa de la palabra el señor Opazo (don Eduardo).—Se vota la elección de Biobío y se aprueba la elección del señor Oyarzún como Senador por esa provincia.—Se constituye la Sala en sesión secreta.—Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aguirre C., Pedro	Lanas, Carlos
Arancibia L., Héctor	Lyon P., Arturo
Bañados, Guillermo	Medina, Remigio
Briones L., Ramón	Opazo, Eduardo
Celis, Víctor	Opazo, Pedro
Claro S., Luis	Oyarzún, Enrique
Concha S., Juan E.	Saavedra, Cornelio
Concha, Luis E.	Salas R., Luis
Del Real, Pedro	Sánchez, Roberto
Covarrubias, Eduardo	Serrano, Juan
Echenique, Joaquín	Sierra, Wenceslao
Errázuriz L., Ladislao	Silva C., Romualdo
Fajardo, Pedro A.	Subercaseaux, Gmo.
Gutiérrez, Artemio	Yáñez, Eliodoro
Huneeus, Francisco	Zañartu, Enrique
Jaramillo, Armando	

ACTA

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

SESION 23.ª ORDINARIA EN 28 DE JUNIO DE 1924

Presidencia del Honorable Senador por Valdivia, señor Yáñez

Asistieron los señores Arancibia, Aguirre, Barahona, Briones, Celis, Concha don Luis E., Echenique, Errázuriz, Fajardo, Gutiérrez, Huneeus, Jaramillo, Lanas, Medina, Opazo don Eduardo, Oyarzún, Real, Saavedra, Salas, Sánchez, Serrano, Sierra, Silva Cortés y Subercaseaux.

Léida y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que inicia un proyecto de ley sobre viáticos para los inspectores de oficinas fiscales y municipales y sobre pases libres a iguales funcionarios, al Director de Contabilidad y al Sub-Director de la misma oficina.

Pasó a la Comisión de Hacienda y Empréstitos Municipales.

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el cual acusa recibo del que le dirigió el Senado comunicándole los miembros que había designado para formar parte de la Comisión Mixta que debe informar los presupuestos de los años 1924 y 1925.

Se mandó archivar.

Dos de la Comisión Revisora de Poderes, recaídos en las reclamaciones de nulidad, con arreglo a la ley N.º 4,005, referentes a las elecciones senatoriales de Malleco y de Llanquihue, acompañado el primero de un voto disidente.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Otro del señor Ministro de Ferrocarriles en que transcribe los decretos a virtud de los cuales se ordena la emisión de pases libres para los Senadores y Diputados y otros funcionarios en las empresas de ferrocarriles particulares.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informe

Uno de la Comisión Segunda de Elecciones recaído en las reclamaciones de nulidad de la elección senatorial de Linares.

Quedó para tabla.

Solicitud

Uno de la I. Municipalidad de Santiago, en que solicita el pronto despacho de una ley sobre el abaratamiento de los alquileres y de otra sobre fijación de tarifas para la luz eléctrica.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Continúa el debate en la calificación de la elección de Senador por la provincia de Bio-Bío, efectuada el día 2 de Marzo último.

El señor Errázuriz sigue dando desarrollo a sus observaciones y les pone término.

Usa en seguida de la palabra, defendiendo su elección, el señor Oyarzún.

A insinuación del señor Presidente, con el asentimiento unánime de la Sala, se acuerda:

1.º Que en la presente sesión quede cerrado el debate sobre la elección de Bio-Bío; y si se alcanza, discutir la elección de Linares.

2.º Que la votación sobre la elección de Bio-Bío tenga lugar en la sesión del Miércoles próximo, a las 5 P. M.; y en caso de que por cualquier motivo no haya sesión ese día, en la primera sesión siguiente, a la misma hora.

3.º No celebrar sesión el día Lunes 30 del actual.

4.º Iniciar en la sesión del Martes la calificación de la elección de Senador por Aconcagua.

El señor Errázuriz rectifica algunos de los hechos aseverados por el señor Oyarzún.

Usan después de la palabra los señores Silva Cortés, Echenique y Medina.

El señor Presidente declara cerrado el debate y anuncia que, conforme a lo anteriormente acordado, la votación queda para el Miércoles próximo, a las 5 P. M.

Se pone en seguida en discusión el informe de la Comisión segunda de elecciones acerca de

la elección de Senador por la provincia de Linares, efectuada el día de 2 de Marzo último.

Por no haber usado de la palabra ningún señor Senador se declara cerrado el debate y se dá tácitamente por aprobado el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo 1.º Recházase la reclamación de nulidad entablada por don Eduardo Cañas Lira en contra de la elección de Senador verificada en el departamento de Linares.

Artículo 2.º Apruébase la elección del ciudadano don Pedro Correa Ovalle, como Senador por la provincia de Linares para el período constitucional de 1924 a 1930".

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El ex-secretario de la Junta Departamental de Caminos de Santiago, don Eduardo Sandoval M., en el mes de Enero último obtuvo su jubilación por encontrarse imposibilitado para continuar sus labores, después de veinticuatro años, nueve meses de servicios.

Al otorgarse al agraciado la jubilación respectiva, no se tomó en cuenta las múltiples comisiones que supo desempeñar a la entera satisfacción del Gobierno y muy especialmente los servicios que prestó con ocasión de la huelga de Octubre de 1905 y del terremoto de 1906, servicios que fueron considerados por el Congreso Nacional lo suficientemente meritorios para conceder abonos de años de servicios y otros premios a los empleados de diversas reparticiones fiscales, a ninguna de las cuales pertenecía el señor Sandoval.

A reparar una situación que reviste los caracteres de injusta, tiende la idea del Gobierno de solicitar del Congreso Nacional la autorización legal correspondiente, a fin de otorgar al señor Sandoval el derecho a jubilar con el goce total del sueldo asignado al último empleo que desempeñó.

En virtud de estas consideraciones, oído el Consejo de Estado y con su acuerdo, tengo la honra de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédese, por gracia, al secretario de la Junta Departamental de Caminos de Santiago, don Eduardo Sandoval, el de-

recho a jubilación con el goce del total del sueldo asignado a este empleo.

Santiago, 31 de Mayo de 1924.—**Arturo Alessandri.**—**Cornelio Saavedra.**

Conciudadanos del Senado:

Los antecedentes que se acompañan al presente mensaje manifiestan que el tesorero fiscal de San Antonio, don Manuel Pumarino C., no puede permanecer en su empleo.

En conformidad a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 73 de la Constitución, solicito vuestro acuerdo para separar al expresado funcionario.

Santiago, 19 de Junio de 1924.—**Arturo Alessandri.**—**Belfor Fernández.**

2.º De los siguientes informes de las Comisiones Primera y Segunda de Elecciones:

Honorable Senado:

En virtud de haber un error en el considerando 1.º del informe sobre la elección de Aconcagua, vuestra Comisión Primera de Elecciones ha acordado sustituirlo por el siguiente:

“1.º Que la nulidad alegada en virtud de haber funcionado las mesas inscriptoras de los departamentos de Ligua y Petorca con menos de siete miembros, no es aceptable: a) porque el Honorable Senado al pronunciarse en sesión de 26 de Enero de 1915 sobre las reformas a la ley de 21 de Febrero de 1914, no modificó el artículo 9.º, que fijaba en siete el número de miembros de las Juntas Inscriptoras; b) Porque la Honorable Cámara de Diputados al pronunciarse sobre dicho proyecto en sesión de 5 de Febrero de 1915 no modificó esa disposición, que pasó a figurar en el artículo 10; c) Porque el Honorable Senado en sesión de 9 de Febrero del mismo año aprobó las modificaciones a la ley en la forma despachada por la Honorable Cámara de Diputados; d) Porque es efectivo que al comunicar la Honorable Cámara de Diputados al Honorable Senado la aprobación de esa ley, se incurrió en el error de sustituir el vocablo “siete” por la palabra “doce” y en igual equivocación incurrió el Honorable Senado al comunicar al Ejecutivo la ley aprobada; pero también es exacto que en la promulgación de esa ley se salvó el error cometido en los oficios mencionados, fijando en siete los miembros de las Juntas Inscriptoras a que se refiere el artículo 10 de la ley y conformándose en esa forma a lo respetado por el legislador”.

Sala de la Comisión, a 1.º de Julio de 1924.

—**Luis Selas Romo.**—**Remigio Medina Neira.**—**Armando Jaramillo V.**—**Artemio Gutiérrez.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Segunda de Elecciones ha estudiado las reclamaciones de nulidad deducidas en contra de la elección de Senador, verificada el 2 de Marzo último, en la provincia de Malleco, por las causales que se indicarán y respecto de las comunas que pasan a enumerarse.

DEPARTAMENTO DE TRAIQUEN

Don N. Arturo Urzúa reclama la nulidad de la elección en este departamento por haberse negado su carácter de contribuyente y por hacer figurar como empleados municipales a varios vocales designados por la delegación de mayores contribuyentes que en su mayoría era unionista, y que una vez obtenida la exclusión de esos vocales, los partidarios del candidato a Senador don Cornelio Saavedra Montt, falsificando las firmas y suplantando las personas de los mayores contribuyentes Gustavo Kroil, Abelardo Acuña, Juan Nepomuceno Guínes, Pedro Tomás Contreras y Albertano Latorre, designaron en reemplazo de los vocales excluidos a personas aliancistas y así obtuvieron la unanimidad de los vocales de las mesas receptoras de las comunas de Purén, Lumaco y Perquenco. Que estas graves irregularidades fueron anuladas por la Corte de Apelaciones de Concepción, pero que desgraciadamente el fallo se produjo después que el acto electoral se había realizado.

Refiriéndose a las distintas comunas que forman el departamento, el reclamante expone:

Comuna de Purén.— Afirma que tropa de línea al mando del teniente don Carlos Desgroux, impidió el acceso al pueblo de todo elector unionista, hizo aprehender a los que vivían en Purén y rodeó el recinto donde funcionaban las comisiones receptoras de sufragios con un cordón de tropas que no permitía acercarse sino a los electores que iban acompañados de un agente aliancista. Agrega el reclamante que se falsificaron cínicamente las firmas de los electores unionistas, lo que permitió al candidato señor Saavedra obtener la casi totalidad de los votos de la comuna; que los ciudadanos Genaro Torres, Daniel Guínes y Alejandro Ulloa que consiguieron llegar hasta la mesa receptora, pudieron firmar y en seguida fueron violentamente arrojados del recinto en que funcionaba la mesa, y que en dicho recinto no se permitió permanecer a ningún vocal o representante del candidato don Carlos Werner.

Comuna de Lumaco.— El mismo reclamante, señor Urzúa, sostiene que tropa de línea al mando del teniente don Manuel Labarca, no permitió el acceso a los locales en que funcionaban las mesas receptoras a los electores unionistas. Agrega que se interceptaron los caminos de acceso al pueblo y sólo se permitió entrar a los electores aliancistas; que algunos unionistas que obtuvieron insignias para disfrazar su color político fueron apresados e inhumanamente apaleados, y que a los vocales adjuntos y apoderados del señor Werner se les desconoció su carácter de tales, se les arrojó de los recintos en que funcionaban las mesas receptoras y se les persiguió como a criminales.

Comuna de Perquenco.— El mismo reclamante, señor Urzúa, manifiesta que varios días antes de la elección fué inundada la localidad por tropa a cargo del teniente don Juan Astorga, quien se dedicó a perseguir y amedrentar a los electores unionistas, amparando los ataques que les hacían los aliancistas armados de garrotes y laques. Agrega que a los apoderados del candidato señor Werner, señores Manuel Iturriaga y Máximo Bombardier, no se les respetó tal calidad y se les aprehendió en la calle pública, y que los vocales adjuntos del partido liberal unionista fueron arrojados del local en que funcionaban las mesas receptoras.

Manifiesta, además, el reclamante que la secretaria unionista fué atropellada a vista y paciencia de la fuerza de línea y que el teniente señor Astorga se negó a evitar ese atropello; que los electores del señor Saavedra, ayudados por matones llevados ex-profeso y armados de garrotes y laques, impedían el tráfico por las calles de los partidarios del señor Werner, apaleaban y agredían a toda persona que salía de la secretaria de esta candidatura, y que los electores unionistas que lograban entrar a las mesas receptoras eran obligados a sufragar con un voto que se les entregaba en sobre cerrado y si protestaban eran apaleados y arrastrados a la calle, donde la Liga contra el cohecho los recibía a golpes y palos.

DEPARTAMENTO DE MARILUAN

Comuna de Victoria. — D. N. Arturo Urzúa, fundado en la disposición del artículo 103 de la Ley de Elecciones, ampliada por la que estatuye el artículo concurrente de la ley N.º 4005, de 26 de Febrero último, solicita la nulidad de la elección de Senador en esta comuna por la falta absoluta de libertad para sufragar, tanto porque las tropas impedían la entrada al pueblo, cuanto por la existencia de una liga de matones y garroteros que, con la complicidad de la policía y de la fuerza pública, se dedicaba

a perseguir y a atropellar a los electores unionistas.

Sostiene el reclamante que los atropellos cometidos por la fuerza pública comenzaron el 20 de Febrero por un asalto a don Fernando Stuardo en la sala de lectura del Club Social, efectuado por el capitán Don Darío Aguirre, en compañía del conscripto Diego Campos y de Miguel Padilla, que dejó al asaltado con graves lesiones en la cabeza. Que en la noche del mismo día 20 de Febrero el nombrado capitán señor Aguirre, con otros soldados de húsares, asaltó el domicilio de don Ernesto Gutiérrez, unionista, y le empasteló la imprenta del periódico "Las Noticias".

Que dichos atropellos continuaron el 24 de Febrero último por el saqueo, efectuado a las once y media de la noche, de la secretaria unionista que se encontraba a cuadra y media del cuartel de policía, por chusmas aliancistas que dispararon más de ochenta balazos, hirieron gravemente al cuidador Gumercindo Cifuentes y a su mujer, rompieron las puertas y ventanas del edificio, destruyeron el mobiliario, una máquina Underwood y sacaron a la calle diversos muebles que enumera, los cuales fueron quemados en presencia de la policía que constató impasible esos desmanes.

Sostiene el reclamante que el 26 de Febrero último, a las nueve de la noche, fué agredido don Julio Santander, secretario del señor Werner, quien no fué auxiliado por el prefecto de policía, a pesar de haber sido requerido especialmente para ello.

Solicita, además, el señor Urzúa, la nulidad de la elección en esta comuna por los atropellos cometidos durante el día de la elección. Afirma que un grupo de matones se adueñó de las calles de Victoria y sólo permitía el tránsito de las personas que llevaban una tarjetita con el timbre del Partido Radical, y recuerda que entre los apaleados en ese día figura don Eduardo Lavanderos, ex-diputado por aquel departamento; que la tropa de húsares cortó todos los caminos de acceso a la ciudad y el presidente del Partido Conservador de Púa, que llegó en tren con más de cincuenta electores, fué recibido con una descarga cerrada de la policía y con una lluvia de golpes y garrotazos de la chusma; que la fuerza pública no obedecía las órdenes de los presidentes de las comisiones receptoras y obligaba a estos a aceptar las exigencias de los apoderados aliancistas; que la impudicia de la fuerza pública se exageró al extremo que el día del funcionamiento del Colegio exeurador departamental, la tropa con sable desenvainado fué a buscar al señor Otto

Gesche y a don Manuel Huerta, que era presidente también de otra mesa, se le obligó en la noche y estando en cama, a firmar el acta de la reunión.

Comuna de Curacautín.— Expone el mismo reclamante que sólo funcionó la mesa 4.a de la subdelegación 7.a y las demás no lo hicieron porque la fuerza pública impidió la entrada al pueblo de los comisarios de las mismas; que al presidente de la mesa que funcionó no se le respetó como a tal, y que la chusma procedió en esta comuna, como en las demás, amparada por la fuerza pública, a implantar el régimen del terror por medio de armas contundentes.

DEPARTAMENTO DE COLLIPULLI

La reclamación entablada por N. Arturo Urzúa se refiere a las dos comunas que componen este departamento: Collipulli y Ercilla y por ello se solicita la nulidad de la elección de Senador fundada en las siguientes causales:

Falta absoluta de libertad, que se hace consistir en los atropellos, vejámenes y prisión de los señores Aníbal Isla, Arturo Rioseco unionista, efectuados por un grupo de partidarios del candidato señor Saavedra, secundado eficazmente por la policía. También se hace consistir la falta de libertad en la invasión de esa comuna por tropas de húsares y carabineros al mando del capitán don Rogelio Garmán, quien impidió la entrada a esos pueblos de los electores unionistas, y si algunos de éstos lograban franquear la línea eran allanados con el objeto de dejar en poder de la autoridad hasta los corta-plumas.

Que en Collipulli el local en que funcionaban las siete mesas receptoras de sufragios, parecían un recinto militar y las tropas que lo custodiaban sólo permitían entrar a los electores del señor Saavedra.

Que en Ercilla el matonaje y la chusma, secundados por la tropa, se adueñaron de las calles, impedían el tránsito de los unionistas y que, en estas condiciones, los amedrentados electores del señor Werner no pudieron acercarse a las urnas a sufragar.

Que la instalación de mesas en las dos comunas indicadas se hizo fuera del local en que debían funcionar, y que el prestigioso vecino don Manuel Bunster fué atropellado y agredido porque quiso defender al vocal Luis Rioseco, quien fué obligado a firmar la instalación de la mesa receptora de que era miembro, la cual no se había efectuado.

Que la votación fué falsificada en ambas comunas, ya que en virtud de los atropellos los lectores unionistas no comparecieron a sufragar, los que enteran las dos terceras partes

del electorado del departamento, y sin embargo en los escrutinios aparece sufragando por don Cornelio Saavedra ofrece probar con cotejo pericial la falsificación que denuncia.

Se rindieron las informaciones y contra-informaciones que constan de los autos tenidos a la vista y se han acompañado las certificaciones e informes que aparecen en los cuadernos respectivos, o que se agregan al presente informe.

La Comisión Revisora de Poderes informó al Honorable Senado el 18 de los corrientes, por la unanimidad de sus miembros, en el sentido de que son admisibles las reclamaciones deducidas en las comunas de Lumaco, Purén, Victoria y Curacautín, y de que son inadmisibles las reclamaciones interpuestas sobre las comunas de Perquenco, Collipulli y Ercilla.

Vuestra Comisión, teniendo presente:

1.º Que la nulidad de los nombramientos de vocales de las mesas receptoras del departamento de Traiguén es inadmisibles: a) porque no se ha establecido la efectividad de los errores cometidos al dejarse sin efecto algunos nombramientos de vocales de mesas receptoras b) Porque la delegación de mayores contribuyentes que hizo la designación de los vocales de mesas que reemplazaron a los inhabilitados, se celebró en conformidad a lo prescrito en el artículo 65 de la ley electoral; c) Porque los concurrentes a la reunión indicada en el párrafo anterior suscribieron el acta respectiva que original se ha tenido a la vista y a ella hubo el quorum legal para sesionar; d) porque hay antecedentes bastantes para pronunciarse en el sentido de que no ha habido suplantación de mayores contribuyentes en la reunión celebrada el 24 de Febrero, a las doce del día; e) Porque la Corte de Apelaciones de Concepción, al suspender los efectos del fallo de primera instancia por resolución de 3 de Abril de este año, se limitó a declarar que el juez no ha debido dictar resolución sobre funcionamiento legítimo de una Junta, cuando la materia sometida a su conocimiento era la falsificación de firmas y la suplantación de mayores contribuyentes y en esa virtud la Corte declaró que el juez debía continuar la sustanciación de los sumarios hasta procurar el establecimiento de los delitos denunciados, y f) Porque al proceder el notario Conservador de Bienes Raíces a entregar los elementos de elección a los comisarios de mesas, designados en la constitución de las juntas receptoras com-

pletadas por miembros nombrados por la delegación de mayores contribuyentes reunida en quorum legal y a la hora fijada por la ley, procedió ajustando su conducta a las disposiciones de la ley electoral. A mayor abundamiento la resolución dictada por el juez de primera instancia el 23 de Febrero, deja plenamente comprobada la corrección de los procedimientos del Notario Conservador de Bienes Raíces que procedió, además, de acuerdo con ese fallo, el cual fué expedido en virtud de la consulta que ese mismo funcionario hiciera;

2.º Que la Comisión Revisora de Poderes ha declarado establecidos respecto de la comuna de Purén los siguientes hechos: a) Tropa del Regimiento Miraflores interceptó los caminos de acceso al pueblo e impidió pasar a las personas que no llevaban insignia de la Alianza Liberal o no eran acompañadas por algún agente del señor Saavedra, y b) Se aprehendió por la fuerza pública a los electores unionistas que pretendían acercarse a las mesas y muchos electores del señor Werner fueron apaleados por la turba.

Tuvo presente la Comisión Revisora para hacer esas afirmaciones las declaraciones de los testigos don Juan de la Costa, don Cristóbal Ortega y don Arturo Fernández, pero omitió anotar que las preguntas, al tenor de las cuales declaran los testigos, nombrados, son genéricas; que los testigos no dan razón de sus dichos, y que no existen en los autos otros antecedentes que concurren a demostrar la verosimilitud de las declaraciones prestadas, vgr.: denuncias a las autoridades correspondientes, auxilios a los heridos o contusos, protestas en las actas parciales de escrutinio o dificultades para consignarlas.

La Comisión Revisora de Poderes omitió considerar el mérito de las declaraciones prestadas por los testigos José Aguilera, Alfredo Muñoz y José Molina, que en el expediente de reclamación contra las elecciones de diputados en la comuna de Purén, declarando al tenor de la contra-información presentada por don Santiago Avendaño, expresan que fueron encargados por el teniente señor Desgroux de resguardar el orden, que no recibieron disposición alguna en el sentido de impedir el acceso al pueblo o la entrada a las mesas receptoras y que la elección fué correcta y todos podían votar libremente.

Si a las consideraciones anteriores se agrega el informe presentado por el teniente señor Carlos Desgroux, (Documento A), en el cual da cuenta del desempeño de su función y que concurre con las declaraciones de los testigos señores Aguilera, Muñoz y Molina ya mencionados,

y con la circunstancia de aparecer las tres actas de escrutinio de las mesas receptoras suscritas por los cinco vocales, sin consignarse protesta de ninguna clase, vuestra Comisión llega a la conclusión de que en la Comuna de Purén la elección se llevó a efecto correctamente.

3.º—Que la Comisión Revisora de Poderes ha declarado establecidos, respecto de la Comuna de Lumaco, los siguientes hechos: a) tropa del Regimiento Miraflores interceptó los caminos de acceso al pueblo, impidiendo el paso a los de la Liberal o no eran acompañados por un agente del señor Saavedra; b) la turba, con el amparo de la fuerza pública, golpeaba con garrotes y piedras a los electores del señor Werner que encontraba en la calle; c) la fuerza pública, colocada en la puerta de los locales de las mesas receptoras, impedía la entrada a los electores que no iban acompañados por agentes aliancistas; d) los vocales y representantes partidarios del señor Werner, fueron arrojados del recinto de las mesas; e) no se permitía a los electores pasar al pupitre, y se les obligaba a sufragar con votos electores que no llevaban la insignia de la Alianza, que les entregaban los agentes de la Alianza, y si algún elector resistía este procedimiento, era entregado a la turba, que se encontraba al lado afuera, y apaleado impunemente por esta, y f) los agentes y apoderados del candidato señor Smitmanns fueron arrojados violentamente de las mesas.

Tuvo presente la Comisión Revisora para hacer esas afirmaciones las declaraciones de los testigos don Roberto, don Jorge y don Guillermo Cox, don José Mercedes Gálvez y don Pedro Bravo, sin anotar que el segundo de los nombrados aparece suscribiendo el acta de la subdelegación 5.ª, sección 1.ª.

La Comisión Revisora omitió considerar, para la debida apreciación de los hechos denunciados, las declaraciones prestadas por los testigos don Manuel Zúñiga, don Enrique Recabarren, don Manuel Bustamante, don Lázaro Larzon, don José Bobadilla, don Juan 2.º Osorio y don Cantalicio 2.º Valdebenito, quienes declaran en la contra-información presentada en el expediente de reclamación en contra de la elección senatorial, sobre que estuvieron todos ellos en Lumaco, que la elección fué correcta, que no hubo reclamos sobre atrópellos, que no se impidió el acceso a las mesas receptoras, que en los escrutinios no hubo falsificaciones ni suplantaciones y que la tropa permitió el acceso al pueblo a toda clase de personas, cumpliendo así la orden del teniente señor Labarca de amparar a todos.

La Comisión Revisora omitió también considerar las declaraciones prestadas por los Sub-Oficiales del Regimiento Miraflores, don Manuel Fuica, don Fidel Bustos y don Genaro Villanueva, quienes, prestando declaraciones al tenor de

la contra-información rendida en los antecedentes sobre nulidad de elección de diputados en la comuna de Lumaco, expresan que ellos hicieron el patrullaje en la población y sus alrededores, que no se interceptó ningún camino de acceso al pueblo y a las mesas receptoras, que a nadie se aprehendió por ser unionista, que cumplieron estrictamente la orden recibida del teniente Labarca de resguardar el orden y hacer respetar a todos los bandos en lucha, que a nadie se apaleó, que la elección fué tranquila y que en todas las mesas se cumplió la ley, yendo al pupitre.

Las declaraciones de los diez testigos últimamente mencionados están corroboradas por el informe presentado por el teniente don Manuel Labarca (Documento B) sobre el desempeño de sus funciones en la comuna de Lumaco y por las actas de escrutinio de las tres mesas receptoras, y que aparecen suscritas por los cinco miembros de ellas, todo lo cual mueve a vuestra Comisión a considerar de mucho mayor mérito probatorio este documento y las diez declaraciones referidas, que lo dicho de los cinco testigos que sirvieron como único antecedente a la Comisión Revisora. Por lo tanto, estima la Comisión Segunda de Elecciones que la elección en la Comuna de Lumaco fué correcta;

4.o—Que la Comisión Revisora de Poderes refiriéndose a la Comuna de Perquenco, expresa en el considerando 5.o de su informe "que si bien es cierto que respecto de la elección verificada en la comuna de Perquenco hay antecedentes que permiten presumir que aquella no se realizó en condiciones de completa garantía para el derecho electoral, la prueba rendida no basta para dar por establecida la violencia que se invoca como base de la reclamación". Vuestra Comisión no ha podido encontrar en todos los antecedentes que ha tenido a la vista cuáles fueron los que autorizaron a la Comisión Revisora para afirmar que podía presumirse que la elección no se había desarrollado en completa garantía para el derecho electoral, ni tampoco le ha sido posible encontrar la prueba incompleta, cuya existencia debiera ser indudable, pero que no basta para dar por establecida la violencia.

Vuestra Comisión sólo se ha impuesto de las declaraciones de dos testigos, que deponen al tener de los puntos catorce y siguientes de la contra-información, por medio de las cuales se establece que en Perquenco la elección fué tranquila, que el delegado del Gobierno, teniente Astorga, dió orden e hizo amparar imparcialmente a todos, que los dirigentes unionistas daban instrucciones a los electores de no ir a votar, que algunos partidarios de las candidaturas de los señores Werner y Smitmanns promovieron desórdenes atacando electores del bando contrario al frente de las secretarías de aquellos y

que sólo la intervención oportuna de las tropas pudo impedir la formación de mayores desórdenes.

Además ha tenido a la vista el informe del teniente don Juan Astorga (Documento C) que ratifica lo expuesto por dichos testigos, y las actas de las tres mesas de la comuna que aparecen suscritas, sin protestas de ninguna especie, por los cinco miembros que las componían.

En mérito de las consideraciones expuestas vuestra Comisión estima que la elección en la comuna de Perquenco se desarrolló con toda corrección;

5.o Que por lo que se refiere a los diversos hechos que sirven de fundamento a las nulidades alegadas respecto a la comuna de Victoria, ellos van a ser tratados separadamente;

a) que el asalto a don Fernando Stuardo, verificado el 26 de Febrero último en la sala de lectura del Club Social, llevado a efecto por el capitán don Darío Aguirre, en compañía de los señores Diego Campos y Miguel Padilla, y que dejó al asaltado con graves lesiones en la cabeza, no tiene los caracteres de un suceso político electoral que se le ha dado en la reclamación, ya que de la declaración prestada por el propio asaltado, que la Comisión ha tenido a la vista en copia autorizada, (Documento D), aparece que esa agresión provino de un incidente personal enteramente extraño a toda cuestión política;

b) que el asalto y empastelamiento de la imprenta del diario "Las Noticias" ocurrido el mismo día 26 de Febrero, no aparece comprobado con el mérito de las declaraciones producidas, y de la copia autorizada del sumario que se tramita con este motivo en el Juzgado de Victoria (Documento E), se demuestra que no es posible hacer gravitar responsabilidad con ocasión de este suceso al capitán don Darío Aguirre, ni a la tropa de su mando, ni a la policía de la localidad;

c) que el asalto a la secretaría unionista llevado a cabo el 24 de Febrero último, a que se refieren las declaraciones de los testigos señores Ernesto Gutiérrez, Luis Alberto Arias y Carlos Goñoy, las cuales deben considerarse con restricciones, en virtud de las razones que dan de sus dichos, está desvirtuado en el aspecto político que ha querido dársele, por el parte de policía que ha tenido a la vista la Comisión, (Documento F.), y del cual se desprende que el mencionado asalto se produjo en virtud de una incidencia ocasional entre personas de distinta filiación política y los promotores de ella fueron los partidarios de los candidatos unionistas;

d) que la agresión de que fué víctima don Julio Santander el 26 de Febrero último, que

a juicio de algunos declarantes la presencié la policía, que en concepto de otros la dirigió el propio Prefecto y que en criterio de otro testigo fué producida por un simple ciudadano, no tiene la gravedad que se le ha querido dar en la reclamación ya que, según parece de la certificación dada por la Prefectura de Policía de Victoria el 26 del presente mes, (Documento G.), no hay constancia del asalto, ni de reclamo de ninguna especie con motivo de ese suceso;

e) que el Colegio Electoral Departamental estaba constituido por catorce miembros pertenecientes a la Unión Nacional y por diez a Alianza Liberal y que esta composición política trajo como consecuencia la formación de las mesas receptoras de sufragios con mayoría unionista en todas las juntas de las comunas de Victoria y Curacautín.

f) que de las once actas de escrutinio parciales correspondientes a la comuna de Victoria, siete están suscritas por los cinco miembros, dos por cuatro y dos por tres, y en ninguna de ellas hay constancia de protesta o reclamo por hecho alguno irregular ocurrido hasta el momento del escrutinio y término de las actas y sin que los presidentes de las comisiones receptoras, en su totalidad unionistas, consignen resistencia de la fuerza pública para obedecer a la autoridad electoral;

g) que en la once mesas de la comuna de Victoria existen 2.036 inscritos y como votaron por el señor Saavedra 1442 ciudadanos y por el señor Werner 8, las dificultades opuestas a los electores unionistas, imposibilitándolos para concurrir a sufragar, por medio de tropa estacionadas en los caminos de acceso o por medio de fuerza colocada alrededor de las mesas receptoras, han debido referirse a la diferencia que existe entre los votantes y los inscritos, o sea, 536 ciudadanos, y

h) que en presencia de las declaraciones anteriores resulta sin mérito probatorio la prueba rendida de que deja constancia el expediente de reclamación, prueba testimonial que, en su mayor parte, está extendida en términos vagos;

6.º Que refiriéndose la Comisión Revisora de Poderes a los hechos materia de las nulidades alegadas en la comuna de Victoria expone que están establecidos los siguientes: a) la fuerza pública y turba de garroteros dificultaban o impedían el acceso de los electores unionistas a las mesas electorales; b) los presidentes y vocales no tenían garantías ni libertad para sufragar, ni para asegurar el libre acceso de los electores al recinto de las mesas;

c) muchos electores eran obligados a votar por el candidato de la Alianza y d) con la tolerancia de la fuerza pública, fué asaltada y saqueada la secretaría unionista, se empasteló la imprenta de don Ernesto Gutiérrez y se asaltó a don Julio Santander y a don Fernando Stuardo. Que estas afirmaciones están en contradicción con las conclusiones a que llega el presente informe en el considerando anterior y, en consecuencia, deben ser desestimadas;

7.º Que la única mesa receptora que funcionó en la comuna de Curacautín, es la de la sección 4.ª de la subdelegación 7.ª, la cual, según los términos de la pregunta tercera del interrogatorio del expediente de reclamación respectivo, tuvo como presidente a don Adolfo Rubilar, en virtud de que para esa designación se prestaron dos vocales unionistas; pues bien, del acta de escrutinio respectivo no aparece protesta alguna contra el funcionamiento de la mesa. Se deja constancia que, aún cuando algunos testigos manifiestan que fué la violencia de la fuerza la que impidió al presidente nato de la mesa, don Manuel Cortés Cortés, el desempeño de sus funciones, es el hecho de que este caballero, declarando en el expediente respectivo, expresó que no se había ejercitado violencia alguna en su contra, y que no se han producido declaraciones de testigos para establecer el hecho aseverado de haber impedido la fuerza pública la entrada al pueblo de los demás comisarios de mesas receptoras;

8.º Que al referirse a las nulidades de la comuna de Curacautín, la Comisión Revisora de Poderes dejó establecido los siguientes hechos: a) en la única mesa que funcionó impidió que el Presidente don Manuel Cortés entrara a desempeñar sus funciones y se obligó a los otros dos vocales unionistas a aceptar como presidente a don Adolfo Rubilar; b) los caminos de acceso al pueblo estaban ocupados por fuerza de línea, que impedía la entrada a los electores unionistas; c) sólo se permitía la entrada a los partidarios de don Cornelio Saavedra a la mesa que funcionó; y d) el día de la elección llegaron al pueblo varias turbas de garroteros que impusieron el terror, apaleaban y asaltaban, con la tolerancia de la tropa. Estas conclusiones están en pugna con las afirmaciones que vuestra Comisión confirma en el número anterior;

9.º Que la reclamación de nulidad de la elección de Senador deducida por la ilegal instalación de las mesas en las comunas de Collipulli y Ercilla, que se hace consistir en que los miembros de mayoría de dichas mesas se reunieron en locales distintos de los designa-

dos por la Junta Electoral Departamental, no ha sido comprobada, ya que los testigos que declaran al respecto no precisan cuál es el local en que esas mesas debían funcionar, o se refieren al mismo tiempo a hechos ocurridos en la misma hora en dos localidades distintas, ubicadas a distancias considerables, lo que deja comprender que esos testigos están en una imposibilidad de declarar sobre esos hechos.

10.o Que la falta absoluta de libertad de sufragar y las diversas consideraciones que aparecen en la parte expositiva de la reclamación que a esas dos comunas se refiere, tiene en los expedientes prueba contradictoria: por una parte, los testigos señores Guillermo Guzmán y Leandro Fredes se contradicen entre sí y superficialmente tienden a establecer falta de libertad electoral, y por la otra, las declaraciones de los testigos Manuel Bravo, Jacinto Silva, Cipriano Rodríguez, Nicomedes Arriagada, Miguel Stuardo y Daniel García dejan comprobado que en esas comunas, desde días antes de la elección, se sabía que la candidatura unionista se había retirado y que los afectos a esta combinación política votarían por los candidatos de la Alianza, que las elecciones en dichas comunas fueron correctas, sin protestas ni reclamos, que el orden fué guardado por los carabineros y los húsares y que en Collipulli fueron felicitados por la corrección de sus procedimientos por representantes de ambos bandos en lucha;

11.o Que la Comisión Revisora de Poderes no apreció el valor de la prueba rendida, ni refiriéndose a los hechos sobre los cuales depusieron, cuando se permitió esta en consideración al número de testigos que establecieron en el considerando quinto de su informe que existían antecedentes que autorizaban para presumir que la elección no se verificó en condiciones de completa garantía para el derecho electoral, ya que en el considerando anterior aparece demostrado que la elección fué correcta y de consiguiente hubo garantía completa para el derecho del sufragio; y

12.o Que a mayor abundamiento de las actas de las siete mesas receptoras de la comuna de Collipulli, hay tres que están firmadas por los cinco miembros de ellas, dos por cuatro y dos por tres, y que en la comuna de Ereñilla una acta está suscrita por cuatro miembros y las otras tres, por tres miembros. En ninguna de esas actas aparece consignada protesta alguna y no hay constancia en los antecedentes tenidos a la vista de que haya habido resistencia en las mesas receptoras para es-

tampar las protestas que se hubieran deseado formular.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Segunda de Elecciones somete a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo 1.o Deséchense las reclamaciones de nulidad entabladas en contra de la elección de Senador verificada en la provincia de Malleco.

Artículo 2.o Apruébase la elección del ciudadano don Cornelio Saavedra Montt como Senador por la provincia de Malleco para el período constitucional de 1924 a 1930.

Sala de la Comisión.—30 de Junio de 1924.
—Pedro Aguirre. — Remigio Medina. — Luis Garnham. — Luis Enrique Concha.

3.o De un oficio de la Municipalidad de Penco, con que remite su presupuesto de entradas y gastos para 1924.

4.o De dos solicitudes.

La primera, de don Francisco E. Nef, en que pide como presidente de La Mutual de la Armada, permiso para que dicha institución pueda conservar la posesión de varios bienes raíces que ha adquirido.

Y la segunda, de doña Graciela Smith N., en que pide la devolución de los antecedentes de la que su padre, don Federico Smith B., fallecido, presentó al Senado sobre pensión de gra-

DEVOLUCION DE ANTECEDENTES

El señor YAÑEZ (Presidente). — Si no hay inconveniente, por parte del Senado, se devolverán, en la forma acostumbrada, los antecedentes a que se refiere la solicitud de que se acaba de dar cuenta.

Acordado.

SESIONES ESPECIALES

El señor CELIS. — Ruego al señor Presidente que se sirva solicitar el asentimiento del Senado para que acuerde celebrar sesión especial hoy, de seis a siete de la tarde destinada, al despacho de los mensajes diplomáticos que se encuentran pendientes de la consideración de esta Cámara, y de algunos mensajes sobre ascensos militares, que, si no me equivoco, están ya informados.

El señor YAÑEZ (Presidente). — Había consultado a los señores Senadores sobre la posibilidad de celebrar sesiones especiales de seis a siete de la tarde, pero para acordarlo existe el inconveniente de que once señores Senadores tienen que asistir a las sesiones de la Comisión

Mixta de Presupuestos, que se reúne precisamente después de las seis y media.

Si la calificación de las elecciones, que ocupa actualmente la atención del Senado, pudiera hacerse con mayor rapidez, en la semana próxima, ya podríamos ocuparnos de los demás asuntos que están pendientes de la resolución de la Cámara. Sin embargo, el Senado ha oído la insinuación que hace el honorable Senador por Santiago, señor Celis, y, naturalmente, puede acordar lo que estime más conveniente.

El señor CELIS. — Como la Comisión Mixta se reúne a las seis y media, podríamos celebrar sesión especial de seis a seis y media; tiempo suficiente, según creo, para que el Honorable Senado se pronuncie sobre los asuntos a que me he referido.

El señor CLARO SOLAR. — Sería preferible no innovar, señor Presidente. Ya es demasado sesionar, de dos a seis de la tarde.

El señor YAÑEZ (Presidente). — No hay acuerdo para acoger la petición que hace el señor Senador por Santiago.

Como basta que cinco señores Senadores pidan que haya sesión, para que la Mesa tenga la obligación de citar, se tramitará por secretaría tal petición, en caso de que sea formulada.

ELECCION DE ACONCAGUA

El señor YAÑEZ (Presidente). — Corresponde ocuparse de la calificación de la elección de Aconcagua.

Se va a dar lectura al informe de la Comisión Primera de Elecciones recaído en esta elección.

El señor SECRETARIO. — Dice así el informe:

Honorable Senado:

Vuestra comisión Primera de Elecciones nombrada en sesión preparatoria de 15 de Mayo último para informar sobre las elecciones correspondientes al primer grupo, ha estudiado todos los antecedentes que se refieren a la elección verificada en la provincia de Aconcagua.

En contra de dicha elección se han deducido diversas reclamaciones que, con sus fundamentos, pasan a indicarse.

Don Juan Brito, en el Juzgado de Ligua, sostiene que son nulas las inscripciones hechas en ese departamento por haber actuado las Juntas Inscriptoras solamente con la mayoría de siete de sus miembros y no con la mayoría de doce de ellos según manifiesta que lo prescribe el artículo 10 de la ley N.º 2983, de 12 de Febrero de 1915, y de consiguiente ninguno de los ciudadanos sufragantes tienen ciudadanía activa, siendo nulas las elecciones verificadas. Acompaña a fs. 5 vuelta, un certificado por medio del cual se establece que las Juntas Ins-

criptoras funcionaron así: la de la Ligua, con cuatro y cinco miembros; la de Zapallar, con cuatro mayores contribuyentes, y la de Cabildo, con seis de ellos.

Don Abdón Negrón, en el Juzgado de Ligua, solicita la nulidad de la elección en el departamento mencionado, porque no se ha hecho la publicación definitiva del registro conforme lo preceptúa el artículo 48 de la Ley de Elecciones y hasta el cinco de Febrero de este año; porque las Juntas de Mayores Contribuyentes están compuestas de miembros inhábiles, que no pagaron en tiempo y forma las contribuciones, que ejercen funciones incompatibles con las electorales, y que carecen de los requisitos para ser ciudadanos electores. Agrega el reclamante que en las mesas receptoras se suplantaron electores, se rechazaron los vocales adjuntos y apoderados aliancistas, que no sufragaron los electores sino que lo hicieron por ellos algunos vocales de mesas, que miembros de las mesas, y en otras el tesorero municipal, rompan las cédulas que llevaban el nombre del candidato a Senador, don Domingo Durán, eran despedazadas y sustituidas por otras a favor del candidato don Luis Claro Solar y, por último, que los agentes del señor Claro Solar pagaban públicamente los votos a veinte, cincuenta y cien pesos cada uno.

La parte del señor Negrón rindió la prueba testimonial que corre a fs. 1 y siguientes de los autos.

Don José Morán, en el Juzgado de Petorca, solicita la nulidad de la elección de Senador de don Luis Claro Solar, verificada el 2 de Marzo último, porque los registros no se publicaron en la forma definitiva, hasta el 5 de Febrero, como lo prescribe la Ley; porque en las comunas de Los Vilos, Quilimarí, y Longotoma la población analfabeta de varones alcanza a un 70 por ciento y se ha inscrito a la totalidad de ella porque los inscritos en Longotoma están también inscritos en Quilimarí; porque en Chincolco dejaron sin inscribir a más de un 30 por ciento de la población electoral; porque las Juntas de Contribuyentes de Longotoma, Chincolco y Petorca están formadas por miembros inhábiles; porque las mesas receptoras se constituyeron también con miembros inhábiles; porque hubo suplantación de electores; porque se sustituyeron los votos de don Domingo Durán por otros a favor de don Luis Claro Solar; porque en las mesas de Hierro, y Pedegua falsificaron firmas en el cuaderno destinado a este objeto y depositaron votos para don Luis Claro Solar; porque los electores eran llevados de sus encierros a sufragar y votaban por ellos los miembros de las mesas o los apoderados del señor Claro Solar, porque en las mesas

receptoras ni en los colegios escrutadores se permitió a los vocales adjuntos o apoderados aliancistas estampar sus protestas, y porque el candidato señor Claro Solar pagó los votos de los electores que sufragaron por él.

En la ampliación de la reclamación del señor Morán se agrega que están viciadas de nulidad las elecciones porque las Juntas Inscriptoras funcionaron con menos de siete miembros, número indispensable conforme al artículo 10 de la Ley Electoral, y todas las mesas inscriptoras funcionaron con cuatro o cinco mayores contribuyentes.

La Comisión Revisora de Poderes visó favorablemente el poder presentado por don Luis Claro Solar y pronunciándose como jurado en fallo de fecha 24 de Mayo de este año, de conformidad a lo preceptuado en la ley 4005, de

“Con lo expuesto y teniendo presente que la prueba rendida por los reclamantes se dice a la información de testigos corriente en autos; que dicha información de testigos es vaga e imprecisa, por lo cual no es posible dar por establecido ninguno de los hechos relativos al cohecho y demás actos en que se fundan las reclamaciones de que se trata y que aún suponiendo probados esos hechos, los vicios apuntados no influirían en el resultado general de la elección senatorial materia de las reclamaciones, toda vez que descontados al señor Claro Solar la suma de tres mil ciento cinco sufragios a que ascienden los que obtuvo en los dos departamentos objetados, siempre quedaría con mil quinientos votos hábiles de mayoría sobre el señor Durán. Con arreglo a lo dispuesto por la ley electoral, artículo 113, inciso 2.º, y 115 y ley N.º 4005, de 26 de Febrero último, artículos 2.º y 3.º, esta Comisión Revisora de Poderes, actuando como jurado, acuerda dictaminar que no es admisible la nulidad invocada por los reclamantes”.

La Comisión Primera de Elecciones, teniendo presente:

En seguida viene el considerando 1.º que ha sido modificado por la Comisión en la forma que indica en el oficio de que se acaba de dar cuenta. En consecuencia, el informe continúa como sigue:

1.º Que la nulidad alegada en virtud de haber funcionado las mesas inscriptoras de los departamentos de Ligua y Petorca con menos de siete miembros, no es aceptable: a) porque, si bien es cierto que al discutirse la ley electoral vigente, el Honorable Senado aprobó que las juntas inscriptoras debían componerse de doce miembros, también lo es que la Honorable Cámara de Diputados modificó esa disposición,

sustituyendo “doce” por “siete”; b) que al pronunciarse el Honorable Senado sobre las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, las aceptó en todas sus partes; c) que es efectivo que al comunicar la Honorable Cámara de Diputados al Honorable Senado la aprobación de esa ley se incurrió en el error de omitir la sustitución del vocablo “doce” por la palabra “siete” y en igual equivocación incurrió el Honorable Senado al comunicar al Ejecutivo la ley aprobada; pero también es exacto que en la promulgación de esa ley se salvó el error cometido en los oficios mencionados, fijando en siete los miembros de las juntas inscriptoras a que se refiere el artículo 10 de la ley y conformándose en esa forma a lo resuelto por el legislador;

2.º Que la nulidad alegada y que se hace consistir en la falta de publicación definitiva que prescribe el artículo 48 de la ley electoral, no es pertinente, ya que esa publicación se refiere a la inscripción ordinaria y no a la extraordinaria que se pretende atacar;

3.º Que la inhabilidad que se alega respecto de los miembros de las Juntas de Mayores Contribuyentes es improcedente, ya que según los términos de los artículos 4.º a 6.º de la ley N.º 2,983, de 12 de Febrero de 1915, esas inhabilidades deben alegarse dentro de un plazo fatal y transcurrido el cual ningún tribunal ni persona alguna tiene derecho a alterar las listas definitivas publicadas;

4.º Que se ha comprobado que en la mesa receptora de la sección 2.ª de la subdelegación 5.ª de la Comuna de Cabildo, del departamento de Ligua, se expulsó violentamente del recinto en que funcionaba la mesa al apoderado del candidato a diputado don Jorge A. Guerra, y el presidente de la misma, don Julio Alemany, rompía en el momento del escrutinio los votos que resultaban a favor de los señores Domingo Durán para Senador y Jorge Andrés Guerra para Diputado y los sustituía por otros a favor de don Luis Claro Solar;

5.º Que también aparece probado que se suplantó al elector señor Lorenzo Mena y que para que sufragara se borró el nombre de quien lo había suplantado, según aparece del número 3 del cuaderno de firmas de la sección 1.ª, de la subdelegación 5.ª del mismo departamento, sin que el acta respectiva deje constancia del hecho. La Comisión al verificar la suplantación del señor Mena, observó en el cuaderno de firmas correspondiente diversas irregularidades graves de las cuales no se hace mención en el acta respectiva;

6.º Que las demás declaraciones de testigos referentes al cohecho y al procedimiento emplea-

do en algunas mesas receptoras del departamento de Ligua, de entregar los sobres con cédulas, adolecen del defecto de su falta de precisión, defecto que puede atribuirse, con toda seguridad, al juez de Ligua, que debió singularizar o dejar claramente establecida la razón del dicho del testigo o que éste ignoraba los hechos, porque no podía imputar las faltas cometidas en determinada mesa receptora a todas las del departamento;

7.º Que del mérito de las tres consideraciones anteriores se desprende que las causales de nulidad invocadas no aparecen debidamente justificadas, y en ningún caso autorizarían para declarar la nulidad de una o varias mesas del registro del expresado departamento de Ligua;

8.º—Que con las declaraciones prestadas por los testigos don Hermán Prieto Pinto, don Manuel Gallardo, don Rafael García Silva, don Nabor Silva P., don Armando Henríquez, don Francisco Aspee, don Enrique Díaz Estay y don Ramón García, al tenor de los hechos invocados como causales de nulidad de la elección verificada en el departamento de Petorca, aparece comprobado: a) que en la mesa de la Subdelegación, 3.ª Sección 1.ª se falsificó el escrutinio, sustituyéndose las cédulas que habían a favor del candidato don Domingo Durán por otras que llevaban el nombre de don Luis Claro Solar; b) que en esa misma mesa los vocales se negaron a dejar constancia en el acta de la protesta formulada por esas sustituciones, hecha por el vocal adjunto señor Enrique Díaz Estay, quien aparece en el encabezamiento del acta y su firma no figura al final de ella; y c) que en las mesas receptoras de las subdelegaciones 4.ª y 5.ª los vocales de ellas se negaron a consignar en las actas respectivas las protestas de los vocales adjuntos y apoderados señores Nabor Silva y Belisario 2.º Vilches, quienes sostienen que se falsificaron en los cuadernos las firmas de la inmensa mayoría de los electores y sufragaron por ellos con cédulas que llevaban el nombre del candidato a Senador señor Claro Solar;

9.º—Que las demás causales de nulidad invocadas por don José Morán y que se hacen consistir en el encierro de electores, en la conducción de éstos a las mesas receptoras y en las cuales los mismos vocales y apoderados unionistas votaban por ellos, depositando la cédula dentro del sobre y colocándola en la urna o bien falsificando la firma, en la sustitución de los electores o cambios en los resultados de los escrutinios al sabor de las juntas receptoras, aparecen en condiciones de vaguedad y de imprecisión tales que la Comisión no ha podido con-

cretarlas ni a mesas determinadas, ni a electores taxativamente indicados;

10.—Que de lo expuesto aparecen que sería nulo únicamente el acto electoral verificado en las mesas receptoras de las subdelegaciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del departamento de Petorca, que tienen un total de 442 inscritos;

11.—Que la nulidad que pudiera declararse con respecto a las mesas a que se refiere el considerando anterior, no influiría en el resultado general de la elección;

12.—Que la afirmación hecha por la Comisión Revisora de Poderes de que si se declararan las nulidades de los departamentos de Ligua y Petorca, no influirían en el resultado general de la elección senatorial, habida el 2 de Marzo último, en la provincia de Aconcagua, es inexacta, pues de los escrutinios verificados aparecen los candidatos con los resultados departamentales que pasan a indicarse:

	Claro Durán	
Departamento de San Felipe. . .	1,262	473
Departamento de Los Andes. . .	1,296	783
Departamento de Putaendo. . . .	793	401
	-----	-----
	3,351	1,662
Departamento de Ligua.	1,528	11
Departamento de Petorca.	1,577	154
	-----	-----
	3,105	165
	-----	-----
Totales.	6,456	1,827

De consiguiente, si se declararan las nulidades de Ligua y Petorca los candidatos señores Claro y Durán quedarían con 3,351 y 1,662 votos, respectivamente; y como los departamentos de Ligua y Petorca tienen 4,369 inscritos, si esta masa de electores sufragara en favor del señor Durán, éste triunfaría sobre su contendor, influyendo así en el resultado de la elección, como lo prescribe el artículo 119 de la ley de elecciones.

En mérito de las consideraciones expuestas vuestra Primera Comisión de Elecciones os propone el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo 1.º.—Deséchense las reclamaciones de nulidad entabladas en contra de la elección de Senador por la provincia de Aconcagua.

Artículo 2.º.—Apruébase la elección del ciudadano don Luis Claro Solar como Senador por la provincia de Aconcagua durante el período constitucional de 1924 a 1930."

Sala de Comisión, a 26 de Junio de 1924.
—Luis Salas R.—Armando Jaramillo V.—Artemio Gutiérrez.—R. Medina Neira.—Jorge Orrego Puelma, Secretario de la Comisión.

El señor YAÑEZ (Presidente). — En discusión el proyecto de acuerdo que propone la Comisión.

Se ha citado oportunamente al honorable señor Durán, que fué candidato a la senaturía por Aconcagua, pero no ha concurrido al Senado. No sé si alguno de los honorables Senadores presentes tendrá su representación.

Ofrezco la palabra al honorable señor Claro Solar.

El señor CLARO SOLAR. — Por el momento no tengo ninguna observación que hacer, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor CELIS. — Pido la palabra.

El señor YAÑEZ (Presidente). — Puede usar de la palabra el honorable Senador por Santiago.

El señor CELIS. — En realidad, no voy a ocuparme directamente de la elección de Aconcagua, y el informe evacuado respecto de ella, contará con mi voto a favor, pero deseo aprovechar esta oportunidad para esclarecer una cuestión de carácter electoral a la cual, en sesión pasada, se refirieron el señor vice-Presidente y el honorable señor Claro Solar.

Considero que es de utilidad, dejar perfectamente establecido qué facultades tiene la Mesa directiva del Honorable Senado respecto de los útiles electorales que se guardan en el archivo de esta corporación, bajo la custodia de las mesas directivas de ambas Cámaras, especialmente de la del Senado.

Me he tomado el trabajo de estudiar diversos antecedentes relacionados con esta cuestión, y los expondré brevemente a mis honorables colegas, pues no tengo el propósito de retardar el pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre la elección de Aconcagua.

En sesión de 6 de Junio de 1922 el Honorable Senado tomó conocimiento del siguiente informe:

"Vuestra Comisión de Gobierno y Elecciones ha estudiado el oficio del juez de letras de Lebu, en que solicita el envío de los cuadernos de firmas correspondientes a la 1.ª y 2.ª secciones de la 3.ª subdelegación de dicho departamento, usados en la elección municipal verificada el 1.º de Abril último, con el objeto de hacer la comparación entre la firma estampada por don José Antonio Iglesias, en el registro respectivo y la puesta en el cuaderno correspondiente y que ha sido objetada.

"El artículo 82 (80) de la Ley de Elecciones establece en su inciso segundo que los sobres con votos y los cuadernos de firmas quedarán depositados en la secretaría del Senado a dis-

posición de la autoridad respectiva, y deberán ser destruidas cuando se hubiere terminado dicha calificación.

"Por otra parte, el Senado, con fecha 14 de Junio de 1909, y como una aclaración a la disposición de que nos hemos ocupado, acordó que cuando las Municipalidades, jueces letrados o la Corte de Apelaciones, en su caso, para dar cumplimiento al deber de calificar las elecciones municipales soliciten conocer la documentación depositada en la Secretaría de esta Honorable Cámara, a virtud de la disposición citada, el Presidente del Senado ordenará las certificaciones o copias respectivas, las que deberán ser autorizadas por el Secretario de Comisiones, asociado del Ministro de Fe designado al efecto.

"Se desprende de las disposiciones a que hemos aludido que el deseo del legislador ha sido mantener en custodia en el Archivo del Senado todos los documentos electorales, sin que puedan éstos, por ningún motivo, pasar a poder de otra autoridad".

De este informe es desprende que los documentos electorales confiados a la custodia de las mesas directivas de ambas Cámaras, especialmente del Senado, como he dicho, por ningún motivo pueden salir del archivo de esta última Corporación.

Continúa el informe de que me ocupo:

"De acuerdo con esta interpretación, la Comisión estima que no debe accederse a la petición que formula el juez letrado de Lebu, sin perjuicio de que el Senado acuerde oficiar al funcionario nombrado, remitiéndole una copia del proyecto de acuerdo de 14 de Junio de 1909, a que hemos aludido, expresándole que proceda a nombrar un perito calígrafo, que, asociado de un Ministro de fe pública, proceda a examinar la firma que ha sido objetada en el cuaderno que se halla archivado en esta Cámara".

Sala de la Comisión, a 18 de Agosto de 1921.
—Guillermo Edwards. — Luis Garnham. — Pedro Letelier S. — Manuel Cerda M., Secretario de la Comisión".

Puesto en discusión este informe, terciaron en el debate los siguientes señores Senadores, en la forma en que lo va a ver el Honorable Senado:

"El señor Barros Errázuriz.—Ya que se trata de un informe relativo a actos electorales aprovechando la presencia en la Sala del honorable Ministro del Interior, deseo hacer presente a Su Señoría la grave situación que se crearía para las próximas elecciones generales, si la Cámara de Diputados no despachara oportu-

túnamente el proyecto del Senado que tiende a reglamentar las inscripciones electorales, cuyo plazo, según la ley actual, puede retardarse largamente. Si este proyecto no se despacha pronto, podríamos llegar al extremo de no tener elecciones próximamente.

"Ya que estamos en un período de cierta tranquilidad política y tenemos un Gabinete en que tienen representación casi todos los partidos, yo le pediría al señor Ministro que agitara en la otra Cámara el proyecto aludido.

El señor **Jaramillo** (Ministro del Interior).—Con el mayor agrado me preocuparé de activar el despacho del proyecto a que se refiere Su Señoría.

"El señor **Claro Solar** (Presidente).— Por lo que hace al informe en discusión, debo hacer presente que la Comisión no ha propuesto ningún proyecto de acuerdo. Se remitió el asunto a su estudio con el objeto de adoptar una pauta general en casos análogos que pudieran ocurrir. Tal vez podría desprenderse del último párrafo del informe el acuerdo sobre el cual pudiera recaer la votación del Senado".

De manera que el entonces honorable Presidente del Senado aceptaba en todas sus partes el informe.

Continúa el debate habido en aquella sesión:

"El señor **Barros Errázuriz**.—También podría aprobarse el informe en general en el cual está incluida la idea a que alude el señor Presidente.

"Hago indicación en este sentido.

"El señor **Claro Solar** (Presidente).— Habría entonces que dejar constancia de la conclusión del informe para los acuerdos del futuro.

"El señor **Torrecaiba**.—La indicación hecha por el honorable Senador de Linares en el sentido de que se dé por aprobado el informe simplemente, a mi juicio, no basta, ya que el informe se refiere a un caso determinado y concreto; en tanto que la proposición del señor Presidente se referiría a todos los casos análogos que pudieran presentarse.

"El señor **Barros Errázuriz**.—El alcance que yo he querido dar a mi proposición no es el que le atribuye el honorable Senador por Santiago; porque, considerando que el informe emitido por la Comisión sobre esta solicitud no termina proponiendo la aprobación de algún proyecto de acuerdo, yo me he limitado a pedir que se apruebe el informe en el que se contienen las ideas de la Comisión sobre esta materia. Pero esto no significa que yo no me oponga a

que se adopte un procedimiento como norma general.

"El señor **Claro Solar** (Presidente).— La Mesa procedería a redactar el respectivo proyecto de acuerdo, si este informe fuera aprobado; y si no se hiciera observación respecto a este procedimiento, lo daría por aprobado.

"El señor **Torrecaiba**.—Entiendo que el señor juez de Lebu ha pedido que se le remitan los antecedentes con urgencia y que la Comisión, al informar la solicitud del señor juez, estima que éstos no pueden remitírsele sino en copias.

"El señor **Claro Solar** (Presidente).—El juez pide que se le manden los cuadernos originales y que la Comisión estima que sólo pueden sacarse copias o fotografías de los mencionados cuadernos o documentos, pues éstos deben permanecer archivados en el Senado."

Llamo la atención del Honorable Senado hacia las terminantes declaraciones del entonces honorable Presidente del Senado: "los documentos deben permanecer archivados en el Senado".

El señor **Bañados** agregó:

"Nos encontramos, señor Presidente, en presencia de una situación curiosa. ¿Cómo puede establecer la calidad de una firma el juez que entiende en esta elección, si acaso no puede comprobar su autenticidad en presencia del original?"

"El señor **Claro Solar** (Presidente).—Precisamente, la ley dice que los documentos no pueden salir del recinto del Senado mientras no esté calificada la elección.

"El señor **Bañados**.—A mi juicio, no habría inconveniente para enviar un documento de esta especie a un funcionario de la categoría que tiene un juez letrado.

"El señor **Claro Solar** (Presidente).— El juez que entiende en las reclamaciones iniciadas en contra de esta elección, puede someter la diligencia a alguno de los jueces de Santiago, y alguno de estos funcionarios puede trasladarse a la secretaría del Senado para llenar su cometido. Si no se hiciera observación al informe, lo daría por aprobado como medida de carácter general, dejándose constancia en el acta.

"Queda así acordado. La Mesa redactará el acuerdo en conformidad a las ideas del informe".

Este es el antecedente que viene a establecer en una forma precisa y terminante cómo debe entenderse el acuerdo tomado por la Honorable Cámara en el año 1909.

Tengo a la vista, en el libro coprador de oficios de esta Honorable Cámara, una serie de

contestaciones dadas por el señor Presidente del Senado a peticiones análogas a aquella motivada por el informe al cual se acaba de dar lectura y el pronunciamiento del Senado.

Empezaré por un telegrama de Lebu firmado por el señor Serapio Aillon, presidente del Partido Conservador, de esa localidad, y dirigido al señor Presidente del Senado, que dice como sigue:

“Ruégole ordenar abran paquete cédulas elección municipal Sección única, tercera subdelegación comuna Lebu, verificando escrutinio y confrontando acta. **Serapio Aillon**, candidato reclamante y presidente del Partido Conservador”.

El honorable Presidente del Senado contestó con el siguiente telegrama:

“Santiago, 5 de Mayo de 1924. — Señor Serapio Aillon, Lebu: En contestación telegrama 3 del presente debo manifestar usted que según Reglamento Senado de 14 de Junio de 1909, los Secretarios Comisiones esta Cámara asociados Ministro de fe designado al efecto, practicarán los escrutinios y certificarán respecto contenidos paquetes electorales depositados Archivo Senado. En consecuencia, juez letrado Lebu debe exhortar juez letrado de turno de esta ciudad para designación de Ministro de fe indicado. — (Firmado). — **Luis Claro Solar**, Presidente Senado”.

Esta contestación dada por el señor Claro Solar, se ajusta, en mi sentir, exactamente al texto e índole del acuerdo de fecha 14 de Junio de 1909, y al informe de que acabo de dar lectura. Y respecto al acuerdo del Senado, sentaba en una forma terminante la doctrina que se desprende de los antecedentes que he dado a conocer al Honorable Senado.

El día 6 de Mayo de 1924, don Armando Vergara dirigió al honorable Presidente del Senado desde Chañaral, la siguiente petición: Chañaral, 6 de Mayo de 1924. — En los antecedentes de don Simón Ramírez R., sobre inclusión del ciudadano don Desiderio Allendes Pacheco, como regidor de la I. Municipalidad de esta Comuna, se ha ordenado oficiar a V. E., a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva ordenar se remitan a este juzgado los sobres que contienen las cédulas de la elección de municipales de esta comuna verificada el día 13 de Abril último y los sobres con las actas de las subdelegaciones 1.a, 2.a, 4.a y 5.a de este departamento. Lo que me permite comunicar a V. E., para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. — (Firmado). — **Armando Vergara L.** — **Luis Meneses Araya.** — Al señor Presidente del Senado”.

Contestó el honorable Presidente del Senado en la siguiente forma:

“Santiago, 12 de Mayo de 1924. — En contestación al oficio de U.S. de fecha 6 del presente, debo manifestar a U.S. que según disposición del Reglamento del Senado, de 14 de Junio de 1909, los secretarios de Comisiones del Senado, asociados a un Ministro de fe, designado al efecto, practicarán los escrutinios y darán las certificaciones que se soliciten del contenido de los paquetes electorales de las elecciones de municipales depositados en el Archivo Electoral de esta Honorable Cámara.

En consecuencia, sírvase U.S. dirigir exhorto al juez de turno de esta ciudad para la designación del Ministro de fe indicado.—(Firmado). — **Luis Claro Solar**, Presidente del Senado. — Al señor juez letrado de Chañaral”.

Concuerda en todo esta contestación con la anterior del día 8 de Mayo.

Viene, después, el siguiente oficio del juez de Letras del Departamento de La Victoria:

“Victoria, Mayo 8 de 1924. — En sumario por falsificación, se ha decretado oficiar a U.S. para que se sirva, si lo tiene a bien, disponer se remita a este juzgado el cuaderno de firmas correspondiente a la 1.a Sección de la 7.a Subdelegación de este departamento, empleado en las elecciones del 13 de Abril último.

Dios guarde a U.S. — (Firmado). — **S. Bastidas.** — Al señor Presidente del Honorable Senado”.

El honorable Presidente del Senado contestó en la siguiente forma, con fecha 12 de Mayo de 1924.

“Juez Letrado de Marilhuán, Victoria — En contestación oficio U. S. 8 del actual y a fin de dar cumplimiento al Reglamento Senado de 14 de Junio de 1909, sírvase informarme si está ya calificada elección municipal Comuna Curacautín a que pertenece subdelegación séptima ese departamento.— (Firmado) **Luis Claró Solar**, Presidente del Senado”.

Tómese nota de cómo cambia en este caso la situación: en las dos contestaciones anteriores, el honorable Presidente del Senado pedía al juez del departamento respectivo que oficiara el juez de turno de Santiago para que éste designara un ministro de fe que, con los empleados correspondientes del Senado, examinaran los documentos en cuestión; ahora, el honorable Presidente del Senado solicita se le diga previamente si están ya calificadas las elecciones municipales. Va a ver el Honorable Senado las consecuencias de esto.

El juez de Victoria, contestando la pregunta previa del honorable Presidente del Senado, dice como sigue:

“En contestación telegrama de ayer, tengo honor informar U. S., que elección municipal

Curacautín fué calificada por Municipalidad respectiva, y que se han presentado ante este juzgado reclamos sobre esa calificación.—(Fdo.) **Bastías Gutiérrez**".

En respuesta a esta certificación del juzgado, el honorable Presidente del Senado ofició:

"Adjunto remito a U. S., un sobre cerrado con dirección al señor Presidente del Senado, que dice contener un cuaderno de firmas correspondiente a la sección 1.ª de la subdelegación 7.ª de la comuna de Curacautín del departamento de Mariluán, que U. S., se sirvió solicitar por oficio de 8 del presente mes".

Ve el Honorable Senado cómo su Presidente en aquella ocasión se tomó atribuciones que están en perfecto desacuerdo con la opinión manifestada por Su Señoría en la sesión a cuya versión di lectura, con los informes que también acabo de leer, y con el acuerdo de 14 de Junio de 1909. El honorable Presidente del Senado dispuso, ordenó y envió útiles que han debido permanecer, conforme a lo dispuesto en la ley de elecciones, al acuerdo de 14 de Junio de 1909, y al acuerdo propiciado por Su Señoría en esta Cámara, en el archivo del Congreso, pues todas esas disposiciones impiden la salida fuera de esta corporación de aquellos útiles y documentos.

Más adelante se halla el siguiente oficio:

"Quillota, 16 de Mayo de 1924.— En la denuncia de don Raimundo Brito contra el municipal electo de la comuna de Calera, don Juan Manuel Hidalgo, por el delito de cohecho, se ha ordenado oficiar a V. E., para que se sirva remitir a este juzgado los paquetes de votos usados en las elecciones municipales del 13 de Abril último, correspondiente a la comuna de Calera". (Vienen las firmas).

El honorable Presidente del Senado contestó:

"22 de Mayo de 1924. Juez Letrado Quillota.— En contestación oficio US., 16 actual, a fin de dar cumplimiento Reglamento Senado, 14 Junio 1909, sírvase informar si está ya calificada elección municipal comuna Calera".

El honorable Presidente del Senado había adoptado la norma de saber si estaban calificadas las elecciones.

Viene en seguida este telegrama:

"San Felipe, Mayo 27 de 1924.—En sumario mandado instruir con motivo de una falsificación efectuada en la mesa receptora de sufragios de la 5.ª subdelegación de este departamento en las recientes elecciones de municipales, se ha decretado oficiar al señor Presidente del Senado para que se sirva remitir, si lo tiene a bien, a este Juzgado, el cuaderno de firmas correspondiente a la 5.ª subdelegación

de este departamento y que fué empleado en la elección del 13 de Abril próximo pasado. Dios guarde a US." Vienen las firmas.

A esto dice el honorable Presidente:

"27 Mayo 1924.—Juez Letrado San Felipe.—En contestación telegrama de US., remítale por correo de hoy cuaderno de firmas correspondiente subdelegación 5.ª ese departamento de las pasadas elecciones de municipales."

Como ve el Honorable Senado, en este caso ni siquiera se tomó la precaución, como en circunstancias anteriores, de averiguar si las elecciones municipales estaban o no verificadas.

Viene más adelante un telegrama de Ancud que dice como sigue: "En una reclamación electoral de las elecciones de municipales de la comuna de Dalcahue, presentada por don Rubén Cid Quiroz, se ha ordenado oficiar a V. E., para que se sirva, si lo tiene a bien, remitir a este Juzgado los cuadernos de firmas correspondientes a la duodécima subdelegación de la Comuna de Dalcahue, de este departamento, utilizados en las últimas elecciones de municipales."

Se dió una contestación análoga al caso de San Felipe, que dice como sigue: "Por correo de hoy remito a US. un sobre cerrado y lacrado que dice contener dos cuadernos de firmas correspondientes a la duodécima subdelegación de la comuna de Dalcahue, de ese departamento, utilizados en las últimas elecciones de municipales."

He expuesto estos antecedentes sólo con el propósito de que quede perfectamente establecido cuál debe ser la conducta del Presidente del Senado en esta materia. De ellos se desprende que el ex-Presidente de esta Corporación usó de tres procedimientos diversos con respecto a las peticiones que se le hacían sobre envío de útiles electorales: el primero ajustándose al acuerdo tomado en Mayo de 1909, al informe a que acabo de dar lectura al acuerdo que se tomó con ocasión de la discusión de ese mismo informe; el segundo, solicitando de los jueces correspondientes los datos acerca de la calificación de la elección municipal a que se referían los útiles pedidos, y como consecuencia de la contestación afirmativa, enviando los útiles, y tercero, enviando los útiles sin mayores antecedentes y por la simple petición del Juez Letrado respectivo.

Creo que la única norma aceptable es la que el honorable señor Claro Solar sostuvo en esta Corporación en la sesión del 6 de Julio del año 22, o sea que estos útiles acumulados en el archivo del Senado, por ningún motivo deben salir de esta Corporación y que las observaciones formuladas por el Vice-Presidente de esta Cámara fueron justas cuando expresar.

que Su Señoría ha creído que el ex-Presidente del Senado no pudo dejar salir, por su voluntad, sin el acuerdo de la Cámara, esos documentos encomendados a la guarda de esta Corporación.

El señor HUNEEUS.—Pido la palabra.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría sobre la elección de Aconcagua.

El señor HUNEEUS.—Celebro que el señor Presidente me advierta que lo que está en discusión es la calificación de la elección de Aconcagua. No he querido interrumpir al honorable Senador por Santiago para que me dijera qué relación había entre las observaciones que Su Señoría formulaba y la calificación de la elección. Desearía que no se continuara en un debate extraño a la única materia que que debe ser discutida en estas sesiones, en conformidad al Reglamento.

El señor CELIS.—Si el honorable Senador por Santiago hubiera estado presente cuando empecé mis observaciones, la pregunta que Su Señoría formula sería innecesaria.

El señor HUNEEUS.—Estaba presente en la Sala e imaginé que lo que Su Señoría iba a decir tendría alguna relación con la cuestión en debate.

El señor CELIS.—Precisamente, al empezar mis observaciones dije que no la tenía.

El señor HUNEEUS.—Entonces las observaciones de Su Señoría no tenían cabida en esta sesión.

El señor CLARO SOLAR.—No voy a entrar al juicio de residencia a que me quiere llevar el honorable Senador por Santiago porque no es materia del debate pendiente. Me reservo para contestar a Su Señoría en su oportunidad.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el proyecto de acuerdo de la comisión. Si no se pide votación se dará por aprobado.

El señor CLARO SOLAR.—Yo me abstengo de votar y si Su Señoría me lo permitiera, diría dos palabras respecto de dos considerandos de la comisión.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor CLARO SOLAR.—La comisión ha modificado el considerando número primero en el cual había un grave error respecto de la historia de la formación de la ley. Me felicito de que quede constancia de esta rectificación porque así en lo sucesivo se evitarán errores semejantes en la aplicación de la Ley Electoral, que sirven de base a reclamaciones

injustificadas; además éste será un antecedente para juzgar otras reclamaciones deducidas que se basan exclusivamente en este error sobre la tramitación de la ley del año 15.

Dice la comisión en el considerando 3.º:

3.º Que la inhabilidad que se alega respecto de los miembros de las Juntas de Mayores Contribuyentes es improcedente, ya que según los términos de los artículos 4.º a 6.º de la ley N.º 2,983, de 12 de Febrero de 1915, esas inhabilidades deben alegarse dentro de un plazo fatal y transcurrido el cual ningún tribunal ni persona alguna tiene derecho a alterar las listas definitivas publicadas;

Deseo que en la historia de la elección habida en la provincia de Aconcagua en esta época quede testimonio de que no se ha formulado observación alguna en contra de las listas de mayores contribuyentes de La Ligua. Hubo reclamo, respecto de las listas de mayores contribuyentes de Petorca; pero fué presentado en forma tan desusada, que cuando el ltmo. Tribunal conoció de la reclamación interpuesta contra una mesa de Longotoma, se produjo empate de votos a favor y en contra de la reclamación, empate que desapareció después y por cuatro votos contra uno, se resolvió que no debía modificarse la composición de esa mesa.

La Comisión pudo haber agregado, pues, en su informe, que se hizo uso del derecho que confiere la ley para reclamar de las listas de mayores contribuyentes y que la autoridad judicial correspondiente no acogió la reclamación.

Paso a otro punto.

En otro de los considerandos del informe de la Comisión, se formula un cargo contra el juez letrado de la Ligua. En absoluto no hay derecho para hacer tal cargo a un dignísimo magistrado que desempeña sus funciones desde hace más de 16 años sin que jamás se le hayan hecho observaciones referentes al cumplimiento de su ministerio.

La Comisión estima que ese juez no ha sido suficientemente enérgico para obligar a los testigos a que puntualizaran en qué mesas vieron que se consumaban las faltas a la ley que eran la base de la reclamación. Las declaraciones eran genéricas; todos los testigos habían visto esas faltas y todos tenían el don de oblicuidad para estar en todas partes a la vez. Creo que la Comisión no ha tenido razón para hacer este cargo al juez de la Ligua.

Finalmente, la Comisión cree que ha debido anularse la elección en la comuna de Petorca.

Es curioso observar que en esa comuna cuentan con la mayoría de los electores, con una

mayoría declarada, los señores Espinosa, con los cuales no he contado en la pasada elección. Sin embargo, se dice que allí se ha falsificado la elección a favor mío. A eso queda reducido el cargo que se hace en el considerando respectivo. Mientras tanto, según aparece en los antecedentes, en realidad no ha habido lucha senatorial en Aconcagua; al extremo que el candidato, señor Durán, ni siquiera dió poderes a sus representantes. En Ligua y Petorca no tuvo el señor Durán apoderado alguno, y a pesar de ello, esos departamentos han dado un ejemplo de corrección electoral, porque no se ha dejado de escrutar uno solo de los votos que obtuvo el señor Durán.

Lo mismo ocurrió en San Felipe, Los Andes y Putaendo, donde la Unión Nacional disponía de las mesas electorales, pues contaba en cada una de ellas con cuatro o cinco vocales.

Basta para demostrar la forma en que se respetaron los votos al señor Durán, recordar que este candidato obtuvo 1,662 votos en estos tres últimos departamentos.

He querido dejar constancia de las observaciones que formulé porque mi silencio habría podido importar, tal vez, una conformidad con las aseveraciones del informe.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto de acuerdo de la Comisión.

Aprobado.

Corresponde entrar a la discusión de la elección de Malleco.

Se va a dar lectura al informe de la Comisión.

Tar del señor Presidente, que tenga a bien recabar el asentimiento de la Sala para decir dos palabras antes de que se trate de la elección de Malleco.

El señor HUNEEUS.—Me permito solicitar el **PAGO DE GIROS POSTALES**

El señor YAÑEZ (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte del Senado, concedería la palabra al honorable Senador por Santiago, señor Huneeus.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HUNEEUS.—Agradezco la benevolencia del Senado.

Hace pocos días, el honorable Diputado señor Chanks denunció en la otra Cámara un hecho que yo conceptúo bastante grave.

Dijo Su Señoría que un giro postal enviado a su orden, por una suma reducida, no sé si de quinientos o de mil pesos, no habría sido pagado en razón de no haber fondos en la oficina de Correos.

Anteayer, una empleada de la Protectora

de la Infancia ha ido a las oficinas del Correo a cobrar un giro N.º 1517, por veinte pesos, enviado desde Rancagua con fecha 27 de Mayo, y a pesar de irlo a cobrar con más de un mes de atraso, a causa de que la carta en que se le comunicaba su remisión le llegó muy atrasada, no le fué pagado, por no disponer el Correo de fondos para ello, y se le dijo que volviera en dos o tres días más.

Estimo que el caso es de suma gravedad. Si un Banco dejara de pagar un depósito, bastaría ese sólo hecho para que pudiera ser declarado en quiebra inmediatamente. Ahora ¿qué significa que los giros postales, que son depósitos hechos en el Correo a la orden de determinadas personas, no se paguen porque no hay fondos?

Me limito a denunciar este hecho, en la esperanza de que se haga una investigación y se adopten las medidas necesarias para evitar irregularidades que pueden producir el desquiciamiento completo del servicio de giros postales por la falta de confianza del público.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—El mal que indica el señor Senador también sedeja sentir en otras localidades de la República, como en Concepción, por ejemplo.

Ya he tenido oportunidad de traer a esta Cámara denuncias semejante al que ha hecho ahora Su Señoría.

El señor HUNEEUS.—Se trata de un hecho que jamás antes de ahora, había ocurrido!

El señor SUBERCASEAUX.—Sería conveniente cumplir el Reglamento y seguir con las calificaciones.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Antes de conceder la palabra al señor Senador, solicité el acuerdo de la Sala, y como nadie se apuso a ello se la cedí.

El señor HUNEEUS.—Este asunto que he traído al Senado es de un alto interés público.

El señor SAAVEDRA.—Yo quisiera dar una respuesta al señor Senador por Santiago en mi carácter de Ministro del Interior.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Creo que no habrá inconveniente para oír a Su Señoría.

El señor SAAVEDRA (Ministro del Interior).—Agradezco al Senado su gentileza.

Concuerdo con el señor Senador por Santiago en que el hecho denunciado por Su Señoría—y que anteriormente en la Cámara de Diputados lo había sido por el señor Chanks—es sumamente grave, y, por desgracia, efectivo.

Al imponerme por la prensa del denunciado del honorable Diputado, inmediatamente llamé al jefe de la oficina respectiva para inquirir lo que había.

Como sabe el Senado, en las arcas fiscales no había fondos últimamente para efectuar ningún pago, y a pesar de que había un decreto dictado en Abri, en que se ordenaba, a petición de la Dirección General de Correos, entregar un millón de pesos a esa oficina para que atendiera al pago de sos giros, la Tesorería no había dado cumplimiento a ese decreto por falta de fondos.

El señor HUNEEUS—Estos giros responden a fondos particulares, señor Ministro, que han sido depositados en la oficina respectiva y por consiguiente no puede retardarse su entrega.

El señor SAAVEDRA. — Los fondos de los remitentes de giros se dejan en la Tesorería del lugar de su envío, y ocurre el caso de que la oficina que debe pagarlos no cuenta con los fondos para ello.

Ya se han tomado todas las medidas necesarias para que no vuelva a suceder el caso de que la Dirección General de Correos carezca de los fondos necesarios para pagar los giros postales.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.—Otro tanto está ocurriendo con los fondos de caminos, que se invierten en otras necesidades de la Administración y no con el objeto a que están destinados.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Y algo peor ocurre con los fondos que los propietarios depositan como garantía de sus propuestas y que también los invierte el Fisco y cuando éstos acuden a retirarlos por una u otra causa, no pueden hacerlo.

El señor ZANARTU (don Enrique).—No veo a que consecuencia práctica lleve el hacer estos denuncios ahora.

Lo mejor es terminar luego con las calificaciones electorales para entrar en seguida a legislar sobre todas las materias pues sólo así se conseguirá remediar los males que se han denunciado.

ELECCIONES DE MALLECO

El señor YAÑEZ (Presidente).—Terminado el incidente. Se va a dar lectura al informe de la Comisión Segunda de Elecciones acerca de la elección senatorial de Malleco.

El señor SECRETARIO.— Da lectura a dicho informe, inserto en la cuenta de la presente sesión.

El señor YAÑEZ (Presidente).—En discusión el proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión.

El honorable señor Werner ha sido advertido que hoy se trataría del informe acerca de la elección de Malleco.

Como el candidato reclamante no se encuentra presente, ofrezco la palabra al honorable Senador que desee usar de ella en representación del señor Werner.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Podría leerse, señor Presidente, el informe de la Comisión Revisora de Poderes sobre esta elección.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Se le va a dar lectura.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Santiago, dieciocho de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Don Arturo Urzúa aduce reclamación de nulidad contra la elección de Senador verificada el 2 de Marzo último en las comunas de Victoria y Curacautín, del departamento de Marilúan, de Lumaco, Purén y Perquenco, del departamento de Traiguén, y de Collipulli y Ercilla, departamento de Collipulli. Formula también reclamación de nulidad contra la elección de Diputados producida en el Departamento de Traiguén. Fundando estas reclamaciones expone que la fuerza pública interceptó los caminos de acceso a los pueblos en que se verificaban las elecciones, deteniendo a los electores unionistas y permitiendo la entrada a los partidarios del señor Saavedra; que la tropa rodeó también el recinto mismo de las mesas, donde sólo podían acercarse los electores que iban acompañados de algún representante del candidato de la Alianza Liberal; que los electores de la Unión Nacional que lograban llegar a las mesas receptoras, eran objeto de presión y vejámenes, para obligarlos a cambiar la cédula con que iban a sufragar; que turbas de garroteros, amparados por la fuerza pública, eran, además, elemento de atropello y de vejamen contra los partidarios del candidato señor Werner; que se produjeron prisiones arbitrarias contra dirigentes de la Unión Nacional, expulsión de vocales y representantes unionistas, contra disposiciones expresas de la ley, y otros actos de fuerza y de violencia, que coartaron, manifiestamente, la libertad de sufragio en la Provincia de Malleco. Rindió la información de testigos que rola en los cuadernos respectivos.

Don Luis Segundo Inzunza y don Santiago Avendaño presentan contrainformaciones respecto de la elección de Senador y Diputados, respectivamente, verificadas en las comunas de Lumaco y de Purén.

Rindieron la prueba que aparece en autos.

Teniendo presente:

Primero.—Que la prueba rendida al tenor de las reclamaciones interpuestas deja establecidos los siguientes hechos:

Comuna de Purén.—a) Tropa del Regimiento Miraflores interceptó los caminos de acceso al pueblo e impidió pasar a las personas que no llevaban insignia de la Alianza Liberal o no eran acompañadas por algún agente del señor Saavedra; b) Se aprehendió por la fuerza pública a

los electores unionistas que pretendían acercarse a las mesas y muchos electores del señor Werner fueron apaleados por la turba.

Comuna de Lumaco.—a) Tropa del Regimiento Miraflores interceptó los caminos de acceso al pueblo, impidiendo el paso a los electores que no llevaban la insignia de la Alianza Liberal o no eran acompañados por un agente del señor Saavedra; b) La turba, con el amparo de la fuerza pública, golpeaba con garrotes y piedras a los electores del señor Werner que encontraba en la calle; c) La fuerza pública, colocada en la puerta de los locales de las mesas receptoras, impedía la entrada a los electores que no iban acompañados por agentes aliancistas; d) Los vocales y representantes partidarios del señor Werner, fueron arrojados del recinto de las mesas; e) No se permitía a los electores pasar al pupitre, y se les obligaba a sufragar con votos que les entregaban los agentes de la Alianza, y si algún elector resistía este procedimiento, era entregado a la turba que se encontraba al lado afuera, y apaleado impunemente por ésta; f) Los agentes y apoderados del candidato señor Smitsmann fueron arrojados violentamente de las mesas.

Comuna de Victoria.—a) La fuerza pública y turbas de garroteros dificultaban o impedían el acceso a los electores unionistas a las mesas electorales; b) Los presidentes y vocales no tenían garantías ni libertad para sufragar ni para asegurar el libre acceso de los electores al recinto de las mesas; c) Muchos electores eran obligados a votar por el candidato de la Alianza; d) Con la tolerancia de la fuerza pública, fué asaltada y saqueada la secretaría unionista, se empasteló la imprenta de don Ernesto Gutiérrez y se asaltó a don Julio Santander y a don Fernando Stuardo.

Comuna de Curacautín.—a) En la única mesa que funcionó se impidió que el presidente don Manuel Cortés entrara a desempeñar sus funciones y se obligó a los otros dos vocales unionistas a aceptar como presidente a D. Adolfo Rubilar; b) Los caminos de acceso al pueblo estaban ocupados por fuerza de línea, que impedía la entrada a los electores unionistas; c) Sólo se permitía la entrada a los partidarios de don Cornelio Saavedra a la mesa que funcionó; d) El día de la elección llegaron al pueblo varias turbas de garroteros, que impusieron el terror, apaleaban y asaltaban, con la tolerancia de la tropa.

Segundo.—Que los hechos que se dejan relacionados son bastantes, a juicio de la Comisión, para estimar violadas por la fuerza y violencia las elecciones verificadas en las circunscripciones electorales en que dichos actos se produjeron.

Tercero.—Que no hay contra-información en las reclamaciones de Victoria y Curacautín, y la que aparece rendida respecto de las de Lumaco y Purén no basta para desvirtuar la prueba producida en abono de la información.

Cuarto.—Que la circunstancia de que en algunas mesas aparezca sufragando un número considerable de electores, no obsta a la situación de fuerza que establece este informe, si se atiende a que resulta probada la violencia con que muchos electores fueron presionados a votar por determinados candidatos.

Quinto.—Que si bien es cierto que respecto de la elección verificada en las Comunas de Collipulli, Perquenco y Ereñilla, hay antecedentes que permiten presumir que aquella no se realizó en condiciones de completa garantía para el derecho electoral, la prueba rendida no basta para dar por establecida la violencia que se invoca como base de la reclamación.

Por estas consideraciones, la Comisión acuerda:

1.º—Informar al Honorable Senado, en el sentido de que son admisibles las reclamaciones aducidas contra las elecciones de Senador verificadas en las Comunas de Lumaco, Purén, Victoria y Curacautín; y que son inadmisibles las interpuestas contra la misma elección, producidas en Perquenco, Ereñilla y Collipulli.

Segundo.—Informar a la Honorable Cámara de Diputados que son admisibles las reclamaciones interpuestas contra la elección de Diputados producida en las comunas de Purén y Lumaco, del Departamento de Traiguén.

Acordada por unanimidad respecto del Departamento de Collipulli y de la Comuna de Perquenco del de Traiguén, y contra el voto del señor Tomás Ramírez Frías en las demás reclamaciones, quien estuvo por rechazarlas en virtud de los fundamentos que consigna en el libro de actas de la Comisión.—**Arturo Lyon Peña J.—Agustín Rojas.—Alfredo Bascuñán Cruz.—J. A. Figueroa.—Pedro N. Montenegro.—Moisés Lazo de la Vega.—Tomás Ramírez Frías.—M. Gaete Fagalde, Secretario.**

Santiago, veinte de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El voto del señor Ramírez Frías dice así:

En la reclamación de nulidad deducida contra las elecciones de Senadores y Diputados efectuadas en diversos departamentos o comunas de la provincia de Malleco, el infrascrito ha estimado que deben ser totalmente desestimadas.

Primero.—Porque la prueba rendida para acreditar los vicios referentes a las mesas de las comunas de Purén y de Lumaco, no es bastante, en su concepto, para dar por establecidos los vicios de que se reclama;

Segundo.—Porque, además, el resultado de los escrutinios de esas mesas, es irreconciliable con la aseveración de que se impidió el voto a los electores;

Tercero. — Porque, siendo inadmisibles las reclamaciones relativas a las comunas de Collipulli, y Ercilla, y de Purén, Perquenco y Luma-co en que se emitieron 3633 sufragios, no tendrían influencia en el resultado general de las elecciones, los vicios que se imputan a las del departamento de Victoria que afectarían sólo a 1521 sufragios; y

Cuarto.—Porque a juicio del infrascrito, la prueba rendida para acreditar los vicios que se alegan respecto de las elecciones verificadas en las comunas de Victoria y Curacautín, es insuficiente para tenerlos como establecidos.—**Tomás Ramírez Frías.**

El señor OPAZO.—Pido la palabra.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Senador por Colchagua.

El señor OPAZO. — Si la elección de Malleco se hubiera efectuado en condiciones regulares, aún así no sería en modo alguno aceptable el proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Elecciones en el que pide la aprobación de los poderes de don Cornelio Saavedra como Senador por la provincia de Malleco.

El artículo 22 de la Constitución del Estado establece que los miembros del Senado deben ser elegidos en votación directa por las provincias. En consecuencia todos los senadores deben representar a una provincia.

A mi juicio, señor Presidente, aún en el caso de que la Comisión de Elecciones tuviera razón y de que la Comisión Revisora de Poderes no la tuviera, los poderes del señor Saavedra no podrían ser aceptados sino provisionalmente, porque el señor Saavedra no representa a la provincia de Malleco.

El 2 de Marzo no hubo elección en esa provincia, en las comunas de Traiguén, Angol, Los Sauces y en gran parte de Curacautín. Los inscritos del departamento de Traiguén son 1.200 ciudadanos; los de Angol son 1.937 y los de los Sauces, son 1.639; y en las secciones de la comuna de Curacautín que no funcionaron, existen 966 electores; lo que da una suma total de 5.432 electores.

El poder otorgado al señor Saavedra por la Junta Provincial le asigna 5.006 votos, es decir, una cantidad de electores menor de la que no concurrió a las urnas el día 2 de Marzo. En una elección correcta, podría no haber salido triunfante el señor Saavedra con sólo que no hubieran votado por él los ciudadanos que no concurrieron a la elección.

Ahora si la elección se verificó en los términos que dice la Comisión Revisora de Poderes, el propósito de la Comisión de Elecciones del Senado es todavía menos aceptable.

Y si todavía tomamos en consideración lo que sabemos todos los chilenos respecto de la provincia de Malleco, la proposición formulada a la Cámara no corresponde en ninguna forma a la realidad de los hechos.

El presunto senador de Malleco es el Jefe del Gobierno que autorizó la lectura del Mensaje Presidencial de 1.º de Junio. Alguna parte debe tener entonces el señor Saavedra en las apreciaciones que el señor Presidente de la República hizo de las elecciones del 2 de Marzo. Para el Primer Mandatario de la Nación estas elecciones son uno de los últimos oleajes de la guerra europea.

Es de todo punto admirable un concepto de esta naturaleza, que una de las consecuencias más próximas de la guerra europea haya sido la elección de Malleco que declara Senador al actual Ministro del Interior. Solamente hombres de muy escasa vista, y de muy escasa ilustración y de muy cortos alcances, para decirlo de una vez, son capaces de no ver que esto es así, que las elecciones del 2 de Marzo son una consecuencia inmediata de la guerra universal.

Podría pensarse que hiperbolizo; y yo no quiero que ningún ciudadano de la República crea que me burlo al decir que el cúmulo de inauditos fraudes cometidos el dos de Marzo es consecuencia inmediata de la guerra europea. En efecto, en el Mensaje se lee lo que sigue:

“Los oleajes de esa gran catástrofe llegaron también a nuestras playas tranquilas y lejanas. El veredicto de las elecciones de 2 de Marzo último, es la resultante lógica y precisa del incontenible movimiento restaurador que, iniciado en la campaña presidencial de 1920, culmina en el inmenso triunfo de 1924 que derriba y pulveriza las trincheras tras las cuales se parapetaba la reacción con su cortejo fastuoso de intereses creados y de irritantes privilegios.

“Espíritus superficiales o intencionados denuncian las mutaciones de nuestro régimen como la obra censurable de la fuerza, del atropello y de la conculcación de libertades; pero quienes nos contemplan desde lejos, con mirada serena, las generaciones que nos sucederán, los historiadores que busquen con criterio imparcial y severo la luz de la verdad a través de la sombra producida por el polvo de la lucha apasionada y violenta, tendrán un gesto condenatorio o un piadoso perdón para los espíritus obsecados y pertinaces, que no supieron apreciar el avance victorioso de un pueblo en marcha hacia el Oriente de su redención y de sus nuevos destinos”.

Tenemos, pues, que por obra de la guerra europea, ha llovido sobre nosotros este cúmulo de fraudes electorales y que por consecuencia inmediata de la guerra europea también el Ejército salió en campaña a ganar los poderes de los Senadores victoriosos. . .

Se podría creer que era necesario que viviéramos en una región de otro planeta para oír o leer cosas semejantes!

Pero la guerra europea no tuvo, al parecer, influencia en los Tribunales de Justicia. Tal vez deben haber puesto alguna barrera al oleaje de esa guerra, porque el señor Presidente de la República se levanta contra ellos en el mismo mensaje y los acusa de parciales.

La elección de Malleco es, entonces, uno de los casos que merecen estudio, no sólo para ver las relaciones que tenga con el movimiento mundial de la guerra europea, sino, además, para saber hasta qué punto son justas las inculpaciones que el señor Presidente de la República hace a los Tribunales de Justicia; para saber si es efectivo o no que la fuerza pública intervino en la designación del presunto Senador que ahora desempeña la cartera del Interior, para saber si es efectivo o no que estos militares merecieron una sanción de la justicia.

Debe, además, ponerse atención en el caso de Malleco, porque el abuso del poder público no sólo se redujo al 2 de Marzo y a los días anteriores a esta fecha, sino que comenzó desde el momento de las inscripciones. Todos mis honorables colegas recordarán la lucha activísima que se desarrolló con motivo de las inscripciones en aquella provincia.

Los Sauces es una comuna agrícola, en su gran mayoría, en más del ochenta por ciento, unionista. Era natural que la mayoría de las juntas inscriptoras fuera también unionista; era también natural que la mayoría de los que se inscribieron en aquella comuna fueran también unionistas; era natural también que el ochenta por ciento o más de los inscritos correspondiera a los partidos unionistas. La comuna de Los Sauces era, por lo tanto, un baluarte de la candidatura del señor Werner.

Se comprende que los partidarios del señor Saavedra tuvieran empeño en impedir las inscripciones en esa comuna, — digo se comprende, dentro de la nueva manera de apreciar el derecho electoral que parece dominar en los tiempos en que vivimos.

Una comuna como la Los Sauces, no puede dar origen a ningún movimiento político apasionado cuando llega el momento de las inscripciones.

La población vive dispersa dentro del ámbito de la comuna; la circunstancia de que los ciudadanos vivan en sus respectivos fundos,

distantes unos de otros, hace difíciles de ejecutar los movimientos de concentración. Por otra parte, las inscripciones electorales están sometidas a procedimientos legales sencillos y muy fáciles de controlar.

La ley de elecciones no ha dado facultad de ningún género a las autoridades administrativas para velar por el cumplimiento de ella. Las autoridades administrativas no tienen otra facultad que velar por el orden público durante las elecciones. En cuanto al Presidente de la República y sus agentes inmediatos, deben resguardar el orden público, cumplir con las facultades que les da la Constitución y las leyes vigentes. Más allá de este límite, toda autoridad administrativa falta a sus deberes. Esto no quiere decir que los poderes electorales queden entregados a su absoluta voluntad.

Si los vocales niegan el derecho de inscribir a los ciudadanos que lo solicitan, hay el camino de recurrir a la justicia. Si los vocales faltan al cumplimiento de otras obligaciones legales, tienen los ciudadanos igual camino; y si por parte de estos funcionarios se viola cualquiera clase de derecho electoral, hay la más amplia facultad para acudir a la justicia en demanda de amparo para los derechos lesionados.

De manera que en una comuna pacífica como Los Sauces, en que más del ochenta por ciento de la población es unionista, si los ciudadanos con tendencia política contraria se veían excluidos por procedimientos ilegales, les quedaba expedito el camino para acudir a la justicia ordinaria a fin de que sus inscripciones fueran autorizadas. Pero como esto no convenía vedra, se hizo preciso entonces impedir a toda costa las inscripciones en esa comuna, formulando reclamos, creando dificultades, enardecando los ánimos, haciendo consentir al país que efectivamente había algo así como una alteración del orden público en Los Sauces.

Sin embargo, basta considerar, como digo, la situación de aquella comuna agrícola, basta considerar la inmensa mayoría de ciudadanos unionistas que la habitan, para comprender que el interés de todos ellos estaba en que esa alteración del orden público no existiera, que el interés de ellos era que ese ochenta por ciento de la masa con derecho de sufragio se inscribiera sin inconveniente de ninguna especie y pudiera votar en las elecciones del 2 de Marzo. En cambio, el interés de la minoría, estaba precisamente en lo contrario, es decir, en que ese ochenta por ciento de unionistas que hay en la comuna no se inscribiera en forma alguna.

En ejercicio de esta oposición que se quiso levantar en Los Sauces, la autoridad administrativa de la provincia desempeñó, desde el primer momento, un rol importante. El Intendente de la provincia creyó necesario trasladarse de Angol a la pacífica comuna de Los Sauces, a pesar de que la presencia de este funcionario no era necesaria, porque el orden público podía seguir inalterable, no obstante las dificultades que para las inscripciones se oponían en las demás comunas de la provincia.

Pero como probablemente no había en la provincia ninguna en que el porcentaje de unionistas fuera tan grande como en Los Sauces, era allí donde el Intendente de la provincia debía sentar sus reales, y fué allí donde, con asombro general, pudimos imponernos que el señor Intendente de la provincia el día 4 de Noviembre dirigió al señor Alcalde de la comuna de Los Sauces el siguiente oficio:

"Señor Alcalde: Con la autorización del Supremo Gobierno, he venido a constituirme en esta comuna, a fin de mantener el orden público y asegurar el ejercicio de todos los derechos ciudadanos, dando a todos las garantías a que tienen derecho.

A fin de asegurar el mayor éxito de esta comisión, ruego a U.S. se sirva, si lo tiene a bien, poner a mis órdenes toda la fuerza de la policía comunal que U.S. tiene a su disposición. Saluda atentamente a U.S. — (Firmado). — **Luis Dávila**. — Los Sauces, 4 de Noviembre de 1923".

De manera, pues, que el Intendente de la provincia con autorización expresa del Presidente de la República se trasladaba de Angol a Los Sauces para vigilar los procedimientos de las inscripciones en esta comuna, esto es, para impedir la inscripción de los ciudadanos unionistas, con lo cual se contrariaba abiertamente a la ley.

En este oficio se acaba de ver que el señor Intendente de la provincia pidió que se pusieran a su disposición las fuerzas de la policía comunal, contra las más terminantes disposiciones legales, que lo prohíben y que sólo lo autorizan en casos de **comoción interior o de guerra exterior**. En ningún otro caso el Presidente de la República tiene facultad para tomar a su cargo las policías comunales y absolutamente en ningún caso lo tiene para conceder esta facultad a un Intendente de provincia. Esta facultad le corresponde en todo caso al Ministro del Interior y es él quien en caso de **comoción interior o de guerra exterior** puede decretar que las policías comunales pasen a disposición del Gobierno. Pero el Gobierno no ha tenido, no tiene, ni sería posible que tuviera autorización para delegar

una facultad semejante del Ministro del Interior en un Intendente de provincia.

Junto con llegar el Intendente Dávila a Los Sauces y de comunicar al señor Alcalde su resolución de tomar el mando de la policía comunal, dirigió al señor Augusto Smitsmans el siguiente oficio que es conveniente recordar porque parece escrito con humorismo inglés. Dice así:

"Señor Augusto Smitsmans, presidente de la Junta Inscriptora. — Presente. — He recibido la atenta comunicación de usted en que se sirve pedir al infrascrito fuerza de carabineros y ordenar que ninguna fuerza armada penetre al recinto de la Junta que preside.

"Estando suspendidas las funciones de la junta de propio acuerdo, aguardaré que la solicitud de fuerza tenga a bien hacerla cuando esté en funciones y tenga, por consiguiente, atribuciones para solicitarla.

"Puede usted contar con la seguridad de que será muy grato al infrascrito atender cualquier petición del señor presidente. No obstante, debo hacer presente a usted que el señor Alcalde me ha informado tener a sus órdenes toda la policía comunal. — Saluda atentamente a usted. — (Firmado). — **Luis Dávila**. — Los Sauces, 4 de Noviembre de 1923".

He dicho que esta comunicación está escrita con tinta humorística, ya que en la misma fecha al señor Intendente ordenaba al señor Alcalde de Los Sauces que le entregara la fuerza de policía comunal, y dice al presidente de la Junta Inscriptora, que era unionista, que la policía comunal estaba a la disposición del expresado presidente de la Junta Inscriptora.

Todo esto es de un humorismo propio de los tiempos presentes.

Puede decirse que hasta el día 4 de Noviembre no se habían producido mayores dificultades en la comuna de Los Sauces; todo no pasaba de notas, más o menos duras en sus términos, cambiadas entre los políticos unionistas y aliancistas; era una tempestad en un vaso de agua.

Desde que se aumentó el número de la fuerza pública y desde que el señor Intendente de la provincia llegó a aquella comuna, la policía y la fuerza pública comenzaron a crear conflictos y dificultades que se exageraron y que, así exagerados, trascendieron a los diarios de Santiago. De esta manera se apasionaron aquí los ánimos de los políticos y llegó el caso de darles grandes proporciones a incidentes que en sí no las tenían ni podían tenerlas.

En este estado las cosas, el Presidente de la República dirigió el día 7 de Noviembre una carta a don Ricardo Cox Méndez, en la cual le decía lo que sigue:

"Precisamente, lo que yo procuro es que en Los Sauces se cumpla la ley, que se deje libertad a los ciudadanos para que ejerciten su derecho. Es tanta allá la pasión y la exaltación de los ánimos, porque el señor Smitsmans atropella a todo el mundo, que yo temo fundadamente por la vida de este caballero o por las del bando contrario. Las medidas tomadas por el Gobierno van exclusivamente encaminadas a amparar la vida de los unos y de los otros porque, créamelo, no habría nadie que deplorara tanto como yo si ocurriera una desgracia a alguna de las personas de cualquiera de los bandos contendientes. A cada momento llegan telegramas, como los que le incluyo, y los datos oficiales revelan que la exaltación se produce, precisamente, porque los partidarios del señor Smitsmans impiden a viva fuerza, por mil procedimientos diversos, el acceso a la mesa inscriptora de los ciudadanos que no piensan como ellos.

Como sigo creyendo en su sinceridad, le pido que preste un inmenso servicio a su país y al derecho en estos momentos, cual sería que usted se diera la molestia de trasladarse a Los Sauces, comprometiéndose el Gobierno a aceptar las medidas de orden y seguridad y los medios de respetar el derecho que usted propusiera. Estoy seguro que obtendría de Cornelio Saavedra que aceptara también las resoluciones que usted indicara como caballero y como hombre de honor.

Disponga, como siempre, del afecto de su muy atento S. S. y decidido amigo. —(Firmado). —**Arturo Alessandri**".

Todo lo que aquí dice el Presidente de la República está fuera de sus atribuciones, fuera de la ley. El no tiene facultad propia de ninguna especie para obtener del presidente de la Junta Inscriptora garantías para los derechos electorales, y si de algún modo le corresponde esa facultad, es por medio de los tribunales de justicia.

Si el señor Smitsmans no inscribía a los electores aliancistas, amplio y franco camino tenía la Alianza Liberal para ir ante los jueces de la provincia a hacer este reclamo, y digo amplio y franco no sólo porque así habría podido hacerlo ante cualquier tribunal de la República, sino porque todos los jueces de aquella provincia son aliancistas.

El señor SAAVEDRA. — Sufre una equivocación, S. S.

El señor OPAZO (don Eduardo). — Posiblemente, pero ese es mi juicio.

Digo que yo respeto mucho a los tribunales de la República, y que todos habrían podido hacer justicia a los ciudadanos a quienes el señor Smitsmans no quería inscribir, según el Presiden-

te de la República. Y yo digo que esos tribunales de justicia de Malleco no sólo habrían hecho esta justicia cumpliendo su deber, sino que la habrían hecho, además, con toda su buena voluntad de aliancista como eran y siguen siéndolo.

Es admirable que nunca se le haya ocurrido al señor Presidente de la República, ni al señor Saavedra, ni al Intendente de Malleco, ni a ningún otro aliancista, que este era el único camino legal en una democracia. Y tratándose de una comuna como la de Los Sauces, pacífica, agrícola, de escasa concentración de habitantes en un lugar determinado, todo lo que digo alcanza las proporciones de lo que no tiene otra explicación que la que antes he dado, a saber que se pretendía impedir que hubiera inscripciones en la comuna de Los Sauces.

Don Ricardo Cox Méndez contestó al señor Presidente de la República excusándose con el mal estado de su salud. La respuesta no podía ser otra. En primer lugar, al Presidente de la República le faltaban facultades para proceder en esa forma, y en seguida era necesario el consentimiento de la Alianza Liberal para que tuviera algún valor la misión del señor Cox Méndez. Este consentimiento vino en la tarde del mismo día 7 de Noviembre, después de haber dado respuesta el señor Cox Méndez. El señor Saavedra le decía al señor Cox Méndez, como sigue:

"Aunque casi siempre nos hemos encontrado en campos opuestos en las luchas políticas, te conozco bastante para declararme convencido de tu caballerosidad, propia de un hombre de honor a carta cabal.

"Este convencimiento me induce a proponerte que hagas el sacrificio de trasladarte a Los Sauces a fin de que resuelvas, como único juez, el temperamento que debe adoptarse. En mi carácter de candidato de la Alianza Liberal, a la senaduría de Malleco, y en representación de los elementos que la componen, te declaro que estamos dispuestos a acatar tus resoluciones y a seguir, sin discusiones, las indicaciones que tú nos hagas para que se respete la ley electoral y puedan inscribirse todos nuestros amigos y partidarios que tengan los requisitos legales de la ciudadanía en ejercicio".

Tenemos así un doble compromiso perfectamente explícito, categórico y público.

El señor Presidente de la República, con atribuciones o sin atribuciones, dentro o fuera de la Constitución, se dirigió al señor Cox Méndez y lo invitó, en nombre de su patriotismo, a convertirse en árbitro de las dificultades que se decía existían en Los Sauces. El candidato señor Saavedra aceptó el temperamento y pidió

al señor Cox Méndez que se constituyera en árbitro, prometiéndole acatar su resolución como único juez.

Por su parte, el señor Ministro del Interior en aquel entonces, don Domingo Amunátegui Solar, decía en una sesión de la Cámara de Senadores, algo que concordaba con lo que vengo exponiendo. Así, en la sesión del 16 de Noviembre de 1923, decía Su Señoría:

"El Gobierno tendría especial satisfacción en que el Honorable Senado nombrara una comisión de su seno, a fin de que fuera a Los Sauces y pudiera cerciorarse de las incorrecciones o abusos que allí se hayan cometido, según se afirma, de parte de unos o de otros. **En nombre de mis colegas, declaro que cualquiera indicación hecha por esos honorables Senadores en pro de la tranquilidad de la comuna será en el acto acogida.**"

He aquí, pues, un doble compromiso. Por una parte, ante la opinión del país, el Gobierno invitaba a un arbitraje que establecía y constituía en la persona de don Ricardo Cox Méndez; y por otra, el Ministro del Interior, honorable señor Amunátegui Solar, declaraba ante el Senado que "cualquiera indicación hecha por esos honorables Senadores en pro de la tranquilidad de la comuna será en el acto acogida".

Ante una declaración de esta naturaleza, se comprenderá que el Honorable Senado no pudo vacilar, y procedió a designar la comisión que debía ir a Malleco.

Esta comisión, que fué compuesta por los honorables señores Lyon y Bañados, informaba poco después al Senado sobre el particular; y en la parte pertinente, dice su informe como sigue:

"Hasta aquí las investigaciones recogidas juntos, por los miembros de la Comisión, quienes están de acuerdo en afirmar que en la actuación de las fuerzas de Policía Fiscal y del Ejército hay presión y exceso de atribuciones que impiden el libre ejercicio de sus derechos a los electores, que habría conveniencia en retirar de Sauces la tropa del Regimiento Húsares y ordenar que el Intendente, señor Dávila, regresara a Angol.

"El Senador señor Lyon estima que debe procederse sin demora a la entrega de las oficinas respectivas a la Municipalidad de Sauces y que se ponga a la Policía Comunal en situación de desempeñar sus funciones.

"Este mismo señor Senador hace una exposición por separado, dando cuenta de lo ocurrido en las diversas comunas."

De esta manera queda comprobada la exposición que yo hacía hace un momento. Y es

natural que sea así. En una comuna como la de Los Sauces, netamente agrícola por su naturaleza, de escaso nivel en material de ilustración, en que casi la totalidad de sus habitantes vive de la industria agrícola, era imposible pensar que se produjeran esas actividades políticas y administrativas, esas conflagraciones propias de las grandes ciudades.

Pero es la verdad que todo eso no tenía otro fin que impedir las inscripciones en aquella comuna, porque eran estimadas adversas para la candidatura oficial.

Ahora se explica que el árbitro, el Juez único, el señor Cox Méndez, nombrado por el señor Presidente de la República y por el propio señor Saavedra, diera inútilmente su fallo y que, sin provecho alguno y no obstante su enfermedad, se diera la molestia de estudiar todo lo que allí pasaba, para que en seguida se desconociera el fallo que él daba; y a pesar de que el señor Ministro del Interior habló aquí en nombre de todos sus demás colegas, que en esta forma solicitó el nombramiento de una Comisión del Senado, el fallo de ella obtuvo el mismo resultado: no fué obedecido. Así fué cómo el Intendente de Malleco continuó en Los Sauces, sin volver a Angol, y con la fuerza pública continuó molestando a los ciudadanos que deseaban inscribirse.

El señor SAAVEDRA.—¿Me permite una interrupción Su Señoría?

El señor OPAZO (don Eduardo).—Con mucho gusto.

El señor SAAVEDRA.—Ha hecho alusión el honorable Senador de la designación del señor Cox Méndez para que, en calidad de árbitro, resolviera lo que ocurría con las inscripciones electorales en la comuna de Los Sauces; pero Su Señoría olvida, para ser perfectamente verídico en sus observaciones, lo que ocurrió durante la visita del señor Cox Méndez, a aquella localidad. El señor Cox Méndez fué allá, y se entrevistó con los dirigentes de la Unión Nacional, especialmente con el Sr. Smitsmans, que era candidato a diputado de aquella combinación política; y a pesar de que yo le ofrecí acompañarlo para hacerle ver las incorrecciones que se cometían en nuestra contra; él no me llamó a mí, ni a ningún representante mío; en cambio, estuvo día a día con el señor Smitsmans recogiendo informaciones acerca de los atropellos que él le denunciaba.

A pesar de que no tenía por qué acatar el fallo del señor Cox Méndez, desde que no me había escuchado a mí, sino solamente a la parte contraria, en las informaciones que el mismo señor Cox Méndez publicó en la prensa en esos días, hay constancia suficiente de los atropellos de que el señor Smitsmans, con las fuerzas que tenía a su disposición, hacía víc-

timas a los aliancistas, a quienes impedía la entrada al local de la junta inscriptoria.

Sería conveniente que el honorable Senador, que está haciendo la historia de aquellos sucesos, fuera verídico en la relación que hace sobre el punto a que me refiero.

El señor BAÑADOS.—Permítaseme a mí decir también una palabra.

En el informe que, en unión del honorable Senador por Aconcagua, suscribí acerca de la forma en que se realizaban las inscripciones en Los Sauces, hay una parte a que no ha aludido el honorable Senador, y es aquella en que digo que allí no se inscribió a ningún aliancista. Esto es completamente exacto.

El señor SAAVEDRA.—Era tal la garantía que teníamos en Los Sauces para las inscripciones, que de 1,400 y tantos ciudadanos inscritos, solamente cuatro pertenecen a la Alianza. Sin embargo, en el curso de sus observaciones nos ha dicho el honorable Senador por Colchagua que el 80 por ciento de los ciudadanos de aquella comuna eran unionistas, de modo que el 20 por ciento restante debe naturalmente estar compuesto de aliancistas. ¡Y a pesar de esta proporción, sólo cuatro aliancistas lograron inscribirse en esa comuna!

El señor OPAZO (don Eduardo).—Me cumple advertir que yo, en ningún momento, me he ocupado de los puntos a que han hecho referencia el señor Ministro del Interior y el honorable Senador por Santiago. Yo no he venido a analizar el informe dado por el señor Cox Méndez, ni el informe dado por la Comisión nombrada por el Honorable Senado; me he limitado solamente a hablar del hecho, de modo que no tenía por qué referirme a otras cosas, ni para qué ser verídico sobre puntos de que no me he ocupado ni respecto de los cuales tengo el menor interés en ocuparme. Sería yo muy niño si fuera a estudiar o analizar los antecedentes invocados por el señor Cox Méndez en su fallo.

El señor SAAVEDRA.—Sobre todo, aquellos que no convienen a la parte que Su Señoría defiende.

El señor OPAZO (don Eduardo).—No me ocupo de eso porque ello no pertenece al debate como tampoco pertenece a él lo que ha traído a cuentas el Honorable Senador por Santiago. Lo que pertenece al debate es simplemente esta cuestión: que tratándose de las inscripciones en la comuna de Los Sauces, los abusos, los crímenes, si Sus Señorías quieren, que se estuvieran cometiendo en aquella comuna, no correspondía investigarlos ni remediarlos al Presidente de la República, sino a la justicia.

Lo que cumple a este debate, en seguida, es que una vez producidas las dificultades alu-

didadas en la forma artificial que he dicho, el Presidente de la República por una parte, y por otra el actual Ministro del Interior, entonces candidato a Senador por Malleco, nombraron para que fallara como árbitro acerca de esas dificultades al señor Cox Méndez, y tanto el Presidente de la República como el señor Saavedra se comprometieron ante el país a acatar el fallo que diera el señor Cox Méndez. Las razones que hayan tenido Su Señoría y el Presidente de la República para no acatar ese fallo, no me cumple examinarlas.

El señor SAAVEDRA.—No ha habido ningún fallo del señor Cox en este asunto. Lo que hubo fué unas publicaciones que dicho señor dió a la prensa sobre lo que el creyó que estaba ocurriendo en Los Sauces. No ha existido fallo de ninguna especie.

El señor OPAZO (don Eduardo).—El señor Cox Méndez se limitó entonces a decir que ni el Presidente de la República ni el señor Saavedra ni los elementos de la Alianza Liberal tenían razón en las reclamaciones que hacían acerca de lo que ocurría en Los Sauces. Como no he seguido en este punto los fallos del señor Cox Méndez, ni me interesan más de lo que corresponde a su aspecto formal, no tengo para qué continuar su examen. Lo único que deseo es dejar constancia de que el arbitraje constituido solemnemente por el Presidente de la República y por el Ministro del Interior, señor Saavedra, no dió los resultados que se perseguían por culpa del Presidente de la República y del señor Saavedra, a quienes les corresponde apreciar las razones que hayan tenido para no acatarlos, y no a mí.

Entretanto, otra cosa dice el informe dado por la Comisión nombrada por el Senado, cuyas palabras voy a citar textualmente. En la parte pertinente dice así:

“Hasta aquí las investigaciones recogidas juntos por los miembros de la Comisión, quienes están de acuerdo en afirmar que en la actuación de las fuerzas de Policía Fiscal y del Ejército hay presión y exceso de atribuciones que impiden el libre ejercicio de sus derechos a los electores, que habría conveniencia en retirar de Sauces la tropa del Regimiento Húsares y ordenar al Intendente, señor Dávila, regrese a Angol.”

Este fallo de la Comisión del Senado que el M. del I. se obligó a respetar; este fallo de una Comisión nombrada a petición directa del Ministro, a nombre de todos sus colegas, tampoco fué obedecido, probablemente por razones algo semejantes a las que habrá tenido en cuenta el señor Saavedra para no someterse al fallo del señor Cox Méndez. Sin embargo,

el arbitraje del señor Cox Méndez y el arbitraje, por decirlo así, de la Comisión nombrada por el Senado, dejaron establecido bien claramente cuál era el propósito que se perseguía con aquel movimiento artificioso que la fuerza pública provocaba en Los Sauces. Ese propósito no era otro que el de impedir las inscripciones, que no hubiera fuerza electoral en la comuna de Los Sauces el día 2 de Marzo que fuera contraria al candidato del Presidente de la República, su amigo predilecto, señor Saavedra.

Por su parte, uno de los miembros de esa Comisión, don Arturo Lyon, extiende su informe a estos otros puntos, que también conviene recordar:

Dice como sigue en la parte que se refiere a esta Comuna:

"Mi primera impresión es penosa. No resisto a dejar establecido que pude comprobar que allá se ejercita una dura intervención destinada a presionar a la Junta Inscriptora de filiación unionista.

El Gobierno mantiene en esa Comuna 80 hombres que se descomponen así: 50 soldados del Regimiento Húsares; 15 carabineros, y 15 guardianes de la 10.ª Comisaría de Santiago.

Toda esta tropa, por disposición del Intendente de la Provincia, está alojada en locales que circundan el edificio municipal.

La Municipalidad se encuentra ocupada por tropa de carabineros y policía fiscal.

"El Alcalde de la Comuna, acompañado de sus regidores, me expresó que les está prohibida la entrada al edificio a su cargo y, desgraciadamente, pude imponerme de la efectividad de este denuncia, como asimismo, de que todas las puertas de la Municipalidad, menos aquella en que se encuentra la guardia, permanecen cerradas y acuñadas con maderas, por dentro.

La policía municipal, compuesta de siete individuos, permanece aún detenida, si bien es cierto que después de tres días de estricta prisión se les permite ir a almorzar y a comer a sus casas. Varios de ellos se quejaron de haber sido víctimas de vejámenes y de maltratos.

El señor Intendente, con quien me fué dado conversar detenidamente, para explicar las medidas anteriores, manifiesta que ellas obedecen a la necesidad de mantener el orden público. Cree que en otra forma corre peligro la vida de los habitantes.

Por su parte, el jefe del Escuadrón Húsares, capitán señor Contreras, me expuso que cuando él llegó a Los Sauces, encontró el pueblo en correcta tranquilidad y que los únicos incidentes son aquellos que se producen en el momento de las inscripciones.

Salta a la vista que las medidas adoptadas por el representante del Ejecutivo no tienden exclusivamente al mantenimiento del orden. No contribuye, en efecto, a esto, la concentración de toda la tropa en las vecindades del edificio municipal, que queda en un extremo de la ciudad.

Esta tropa está dispuesta en la siguiente forma: en una bodega al frente del edificio municipal está alojado el Escuadrón de Húsares; en el propio edificio de la Municipalidad, los carabineros; y la policía santiaguina, en una casa colindante con la de la Municipalidad.

Parece evidente que si sólo se pretendió mantener el orden público, habría sido más razonable colocar en distintos puntos del pueblo esta tropa.

Tampoco parece ser una medida dictada por el deseo de mantener el orden en la ciudad el haber tomado posesión de la Municipalidad. Por el contrario, la adopción de estas medidas hace suponer que ellas han sido ideadas para presionar a la Junta Inscriptora y obligarla a adoptar ciertos y determinados procedimientos".

Pues bien, a una comuna agrícola, pacífica, como es la de Los Sauces, manda el Gobierno al Intendente de la Provincia de Malleco a establecerse allí con 80 soldados, que no llevan otra misión que permanecer al lado del señor Smitsmans, so pretexto de que se niega a inscribir los ciudadanos que quiere el señor Ministro del Interior que se inscriban.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— Y se inscribieron cuatro...

El señor OPAZO.—No era la tropa, no era el señor Presidente de la República, ni el señor Ministro del Interior, ni el Intendente de Malleco, ni Su Señoría, quienes tenían el derecho de obligar al señor Smitsmans a cumplir con su deber. Allí estaba la justicia amplia y abierta.

Desde los días de los debates de Noviembre en el Senado nació esta idea que hace reír a los bancos aliancistas, la idea de los cuatro inscritos de Los Sauces. Seis, dijo entonces el honorable Senador de Concepción, señor Zañartu; ocho, dijo no ha muchos días el honorable Senador de Santiago, señor Celis; cuatro, quiere ahora el honorable Senador de Concepción, señor Concha.

¿Quién ha contados los seis inscritos del señor Zañartu, los ocho del señor Celis, y los cuatro del señor Concha?

Los inscritos de la Comuna de Los Sauces son 1.329 ciudadanos, y ¿quién les ha dicho a Sus Señorías que todos ellos son unionistas? ¿Quién ha ido a examinar la conciencia de esos ciudadanos, quién ha autorizado a Sus Señorías

para afirmar que cuatro, que seis, que ocho de ellos son aliancistas? ¿Y quién no podría afirmarnos que el 20 o el 40 por ciento de los inscritos no son aliancistas?

Ah! No se engaña tan fácilmente a la opinión pública con cuchufletas.

Lo que se perseguía entonces era que los 1,329 inscritos de Los Sauces no concurrieran a las elecciones del 2 de Marzo, porque la mayoría de ellos era unionista; lo que se perseguía era ahogar el derecho de sufragio y lo que se consiguió por medio de los procedimientos que digo es precisamente eso.

Solamente siete soldados formaban la policía comunal de Los Sauces. Estos siete soldados bastaban, en circunstancias normales, para resguardar el orden público en la Comuna; pero para atender las inscripciones se necesitó la presencia del Intendente de la provincia, acompañado de ochenta soldados de la fuerza de línea.

Hemos oído que la Comisión del Senado dice en su informe que la policía comunal de Los Sauces estaba presa cuando aquella hizo su inspección. ¿De qué manera pudo realizarse este milagro? Va a verlo la Cámara.

En conformidad a nuestras leyes, las policías comunales no pueden pasar a manos del Gobierno sino en caso de conmoción interior o de guerra exterior, y siempre en virtud de un decreto del Presidente de la República. En Los Sauces la policía comunal pasó a poder del Intendente de la provincia, sin necesidad del decreto del Presidente de la República; el decreto lo expidió el propio Intendente, y como son graciosos los términos en que está redactado, conviene recordarlos. Dice así:

"Habiendo quedado comprobado el intento de asalto a la Sala Municipal con el fin de provocar una alteración del orden público, y el atropello a las leyes que rigen los derechos de los ciudadanos con lo declaración de los treinta ciudadanos que se encontraban hoy a las doce y media del día furtivamente internados en dicha Sala y habiendo en poder del Intendente infrascripto pruebas evidentes de que el intento de alterar el orden público tiene por base la fuerza de la policía comunal, decreto:

"1. El inspector de la policía fiscal, don Ricardo Riquelme, procederá mañana a primera hora a tomar posesión del cuartel de la policía comunal, desarmando al personal de dicha policía que mantendrá acuartelada en el mismo cuartel.

"2. La fuerza de carabineros que se encuentra al mando del teniente señor Quiroz, la fuerza del Regimiento "Húsares" a cargo del Capitán señor Contreras, cooperarán al cumplimien-

to de la orden precedente, con las fuerzas a sus órdenes.

Comuníquese y dése cuenta.— (Firmado).
—Luis Dávila, Intendente".

De manera que no hay sólo violación de la Constitución y de la ley en este apresamiento de la policía comunal de Los Sauces, sino que hay además la sal cómica de este decreto.

La mayoría unionista que forma la Municipalidad de la comuna, conspira en contra del Gobierno con los siete soldados de su policía, los cuales hacen frente a los ochenta soldados que rodean la Sala Municipal! ¿Y cuando se trata de reducir a prisión a las fuerzas de la policía comunal de Los Sauces, dos jefes, los señores Contreras y Quiroz, seguidos de ochenta soldados, realizan tan magna empresa!

¿Comprende alguien que en una comuna en que la proporción de los unionistas es considerable sobre los aliancistas, vayan los primeros a impedir la libertad comunal, a crearse dificultades, a fomentar conflictos, a incitar revoluciones, hasta producir la conmoción interior de que habla el Intendente?

Pero como el propósito que se perseguía no era otro que el de impedir que se realizaran las inscripciones, y de hacer por todos los medios posibles que no llegaran los electores de Los Sauces a votar el 2 de Marzo, nada de lo que sucedió allí durante este tiempo, tuvo remedio. Por eso fracasó el arbitraje propuesto por el Presidente de la República, por eso fracasó el arbitraje propuesto por el Ministro del Interior, y por eso fracasó todo hasta que terminaron las inscripciones. Cuando esto sucedió, la paz volvió a reinar en Varsovia, el orden público volvió a imperar, ya no había motivo para que el Intendente se mantuviera estacionado en Los Sauces, y tampoco era menester que los ochenta soldados de línea continuaran acuartelados en el edificio municipal.

Como era indispensable que no hubiera elección en Los Sauces, se siguió adelante con el propósito de impedir que los ciudadanos pudieran llegar aún a ejercitar su derecho de sufragio. Se recurrió, al efecto, a una serie de procedimientos judiciales. Todo aquello que los aliancistas pudieron hacer y no hicieron durante las inscripciones, lo intentaron después en contra de los unionistas; pero ninguno de los que hicieron coro al Presidente de la República, el actual Ministro del Interior y a los que hablaban de que no se había inscrito en Los Sauces a ningún aliancista, se valió del plazo legal para solicitar las inscripciones denegadas.

Yo estoy cierto de que si hubiera sido efec-

tivo lo que decía el Presidente de la República, el actual Ministro del Interior y todos los que siguieron repitiendo sus palabras a este respecto, habrían presentado reclamaciones ante la justicia para la inscripción de todos los ciudadanos aliancistas, y en lugar de los 1,329 inscritos, tendríamos entonces 1,500 ó 1,600, ¡qué sé yo cuántos más! En cambio, los mismos aliancistas presentaron reclamaciones ante la justicia en contra de 800 de los ciudadanos inscritos en Los Sauces.

¡Ahora sí que sabían los aliancistas cuál es el camino señalado por la ley en contra de las juntas inscriptoras que no cumplen con sus deberes, y fueron a la justicia!; pero no fueron porque tuvieran razón, sino que fueron únicamente para poner estorbos a los ciudadanos inscritos en Los Sauces, porque no querían que hubiera elecciones en esa comuna el 2 de Marzo. Pero debido a las enérgicas disposiciones tomadas por la Corte Suprema, secundada después por la Corte de Apelaciones de Concepción, los jueces se vieron obligados a pronunciarse en forma y tiempo oportuno sobre las reclamaciones de inscritos de Los Sauces, y la totalidad de estos reclamados, con excepción de sólo veintitantos, fueron aprobados por la justicia.

De manera que el cargo formulado al Presidente de la República y que repetía ahora el Ministro del Interior, señor Saavedra, estaba escrito en el agua; no tenía más propósito que impedir a los ciudadanos que inscribió el señor Smitsman, como presidente de la Junta Inscriptora, y que bien inscritos estaban, como se demostró ante la justicia, pudieran votar en las elecciones del 2 de Marzo.

No se crea que los veintitantos ciudadanos excluidos a que me referí antes, fueran rechazados por la justicia, porque las juntas inscriptoras faltaran a sus deberes al inscribirlos; no, fueron excluidos porque tratándose de una comuna agrícola como la de Los Sauces, les fué imposible concurrir a los comparendos señalados por la justicia para defender sus inscripciones; pero si hubieran podido concurrir en su totalidad, sus inscripciones reclamadas por los aliancistas habrían sido reconocidas como válidas por la justicia.

¡Nunca una junta inscriptora acusada por el Presidente de la República ha tenido una vindicación más esplendorosa que la que la comuna de Los Sauces encontró de parte de la justicia ordinaria!

Sin embargo, el Gobierno del señor Alessandri no desmayó en sus propósitos de intervención electoral en la comuna de Los Sauces.

La lista de ciudadanos inscritos en Los Sauces no fué publicada en un periódico que tuviera contrato con la Municipalidad de esa

comuna, sino en otro cualquiera, lo cual sirvió de pretexto para formular una reclamación sobre el particular.

Estas reclamaciones fueron aceptadas por la justicia en primera instancia, por uno de esos jueces a que me refería hace poco, que fallan siempre con muy buena voluntad para la Alianza Liberal. Este funcionario dió un fallo característico, basado en que las publicaciones de la nómina de los ciudadanos inscritos en Noviembre estaban mal hechas.

Pero, señor Presidente, la Corte de Apelaciones de Concepción, volviendo por la independencia y el prestigio del poder judicial, revocó aquel fallo de primera instancia y declaró que las publicaciones estaban bien hechas y que los ciudadanos estaban bien inscritos. Quedaban, pues, los 1,239 ciudadanos inscritos en la comuna de Los Sauces, en aptitud constitucional y legal para votar. Pero, no votaron, sin embargo, porque el Presidente de la República no quiso que o hicieran, simplemente porque los sufragios de aquel millar de ciudadanos impedían el triunfo del candidato oficial señor Saavedra. Y para conseguir ese objeto, se buscó un pretexto, aquel mismo pretexto desechado por la Corte de Apelaciones de Concepción de que las publicaciones se habían hecho en un diario que no tenía contrato con la Municipalidad.

La Comisión de Presidentes de las Cámaras, con el voto de los señores Claro Solar, Correa Ovalle y Garcés Gana, acordó enviar útiles electorales a la Comuna de Los Sauces. Sólo el Presidente de la Cámara de Diputados en ese tiempo, y ahora nuestro distinguido colega, honorable Senador por Valparaíso, opinó en el sentido de que no debían enviarse útiles a aquella comuna. De manera que este ápice tal sutil vino a decidir la victoria de Los Sauces.

Toda aquella batalla campal, en la que figuraban ochenta individuos de línea con sus oficiales y jefes superiores, toda aquella batalla en que intervinieron el Presidente de la República, el Ministro del Interior, el Senado, la prensa y el país entero, toda aquella batalla librada para impedir las inscripciones de Los Sauces, vino a ser ganada, en último término, por la absoluta voluntad de nuestro distinguido colega señor Salas Romo.

Por aquellos días corría en Malleco la noticia de que el entonces Presidente del Senado, señor Claro Solar, había enviado útiles electorales para las mesas de la comuna de Los Sauces, y el candidato a Senador entonces, y hoy Ministro del Interior, dirigió al vice-Presidente de la Cámara de Diputados, señor Garcés Gana, un curioso telegrama que conviene dejar constancia en el Boletín de Sesiones.

Decía aquel telegrama:

"Angol, 29 de Febrero de 1924. — Francisco Garcés Gana. — Santiago. — Presidente Senado telegrafía Notario ésta y Traiguén, que a pesar desacuerdos con Presidente Cámara, debe verificarse elección en Saucos. Angol y Traiguén; que él hará llegar útiles directamente con este objeto y que procede al dar estas instrucciones, de acuerdo con vice-Presidente Cámara, señor Garcés Gana. Se pretende con ésto sancionar fraudes de Los Saucos, procurando robarme elección. Yo no puedo creer que usted haya autorizado a Claro para dar instrucciones que van en contra de la justicia y del interés electoral de su amigo y correligionario. — Le ruego, en vista denunció que le hago, y que garantizo, proceda a tomar las medidas que usted estime convenientes. — Confío en su respuesta. — Atentos saludos. — **Cornelio Saavedra**".

De manera que el voto de Los Saucos importaba el robo de la elección del candidato señor Saavedra. Así lo dice el señor Saavedra con su firma. De manera entonces que las inscripciones hechas en Los Saucos eran fundamentales, pues de ellas dependía el triunfo de uno u otro de los candidatos a Senador por la provincia. Todos los trabajos realizados por el señor Presidente de la República y por el señor Saavedra no tenían otro objeto que anular las inscripciones de esa comuna, porque de otro modo era como si se robara la elección del señor Saavedra. Y esto, ¿por qué se pudo hacer? Porque el señor Salas Romo tuvo un escrúpulo legal tan sutil como el que acaba de recordar; tan sutil que no fué aceptado por la Corte de Apelaciones de Concepción, y tan sutil que no podría ser aceptado por ningún tribunal de la República. Aún más, si nosotros no procediéramos conforme a la Constitución, no sólo sería sutil, sino absurdo.

Declarar que mil trescientos y tantos ciudadanos no pueden votar porque la publicación de las inscripciones no se hizo en el periódico tal o cual, es el colmo del absurdo, sobre todo tratándose de una corporación como la Cámara de Senadores, que ayer solamente declaró eran válidas unas elecciones hechas en papel común comprado en un almacén de cualquiera esquina.

Si la publicación hecha en el periódico condenado por el señor Salas Romo hubiera impedido las reclamaciones electorales, tendría alguna base el cargo; pero fueron los aliancistas los que dedujeron esta reclamación, los que impugnaron casi todas las inscripciones

y siguieron la tramitación correspondiente ante los Tribunales de Justicia.

De manera que después de la sentencia que declaró bien inscritos a los ciudadanos de Los Saucos, aquel escrúpulo carece también de toda base de equidad. En todo rigor de justicia, los ciudadanos de la comuna de Los Saucos no debieron ser privados de su derecho de sufragio, y no podrá jamás ser Senador de la República la persona que sea elegida por Malleco sin contar con el voto de esos electores.

ELECCION DE BIO-BIO

El señor YANEZ (Presidente).— Siento mucho tener que interrumpir al honorable Senador por Colchagua; pero ha llegado la hora de votar los proyectos de acuerdo referentes a la elección de Bio-Bio.

Se va a votar primeramente el proyecto de acuerdo presentado por varios señores Senadores según el cual se aceptan las reclamaciones de nulidad interpuestas acerca de la elección de Senador por dicha provincia.

El señor SECRETARIO.— El proyecto de acuerdo propuesto por los señores Silva Cortés, Errázuriz, Opazo (don Pedro), y Covarrubias dice así:

"Artículo único.— Se aceptan las reclamaciones de nulidad de la elección de Senador por Bio-Bio, declaradas admisibles por la unanimidad de votos de los miembros del Tribunal Revisor de Poderes.

Se declaran nulas esas elecciones y se repetirán en los tres departamentos de Laja, Nacimiento y Mulchén.

Se comunicará esta declaración al Presidente de la República para los efectos de la nueva elección".

El señor ERRAZURIZ.— Pido votación nominal, señor Presidente.

El señor YANEZ (Presidente).— En votación nominal.

—Votado nominalmente el proyecto de acuerdo, resultó desechado por 19 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar 2 señores Senadores.

Votaron por la afirmativa los señores Claro Solar, Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Lyon, Opazo (don Eduardo) Opazo (don Pedro), y Silva Cortés.

Votaron por la negativa los señores Aguirre Cerda, Arancibia Laso, Bañados, Briones Luco, Celis, Concha (don Luis Enrique), Real, Fajardo, Gutiérrez, Jaramillo, Lanas, Medina, Saavedra, Salas Romo, Serrano, Sierra, Subercaseaux, Yáñez y Zañartu (don Enrique).

Se abstuvieron de votar los señores Concha (don Juan Enrique) y Oyarzún.

(Al votar)

El señor CONCHA SUBERCASEAUX.— Me abstengo de votar, señor Presidente, porque me encuentro en el caso de la inhabilidad a que se refiere el artículo 101.º del Reglamento.

El señor ECHENIQUE.— Sí; porque la elección es completamente nula.

El señor FAJARDO.— No; porque tengo la más absoluta convicción de que la provincia de Bío-Bío es aliancista en su inmensa mayoría, y porque el triunfo del señor Enrique Oyarzún está en perfecto acuerdo con la fisonomía política de la provincia.

El señor SUBERCASEAUX.— No; porque creo que los abusos cometidos no influyen en el resultado de la elección.

El señor YAÑEZ (Presidente).— En votación el proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión.

El señor SECRETARIO.— El proyecto de acuerdo dice así:

“Artículo 1.º Recházanse todas las reclamaciones de nulidad entabladas en contra de la elección de Senador verificada en la provincia de Bío-Bío.

Artículo 2.º Apruébase la elección del ciudadano don Enrique Oyarzún como Senador por la provincia de Bío-Bío para el período constitucional de 1924 a 1930”.

—**Votado nominalmente el proyecto de acuerdo, resultó aprobado por 19 votos contra 9, habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores.**

Votaron por la afirmativa los señores:

Aguirre Cerda, Arancibia Laso, Bañados, Briones Luco, Celis, Concha (don Luis Enrique), Real, Fajardo, Gutiérrez, Jaramillo, Lanas, Medina, Saavedra, Salas Romo, Serrano, Sierra, Subercaseaux, Yáñez y Zañartu (don Enrique).

Votaron por la negativa los señores:

Claro Solar, Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Hunees, Lyon, Opazo (don Eduardo), Opazo (don Pedro), y Silva Cortés.

Se abstuvieron de votar los señores:

Concha (don Juan Enrique) y Oyarzún.

El señor YAÑEZ (Presidente).— Queda aprobado el proyecto de acuerdo propuesto por la comisión.

El señor HUNEEUS.— Permítame una palabra el señor Presidente.

Desearía que quedara constancia en el acta de que, inadvertidamente, a pesar de encontrarme en el recinto del Senado, no concurrí a la primera de las votaciones que acaban de tener lugar, y que, en caso de haber estado presente,

habría votado favorablemente el proyecto de acuerdo presentado por varios señores senadores que declaraba la nulidad de la elección de Bío-Bío.

El señor YAÑEZ (Presidente).— Se dejará constancia en el acta de la declaración de Su Señoría.

ELECCION DE MALLECO

El señor YAÑEZ (Presidente).—Continúa el debate sobre la elección de Malleco.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Senador por Colchagua.

El señor OPAZO.—He querido hacer una clara demostración de que todos los cargos que se hacen en contra de la junta inscriptora de Los Sauces desaparecieron el día en que fueron rechazados por la Corte de Apelaciones de Concepción los reparos que se formularon en contra de los ciudadanos inscritos en esa comuna. Desde ese momento nadie tiene derecho a volver a hablar de los fraudes de Los Sauces, ya que quedó claramente demostrado que todas las inscripciones fueron legítimamente hechas, habiéndose pronunciado la justicia sobre ochocientas reclamaciones.

De manera que cada vez que se habla y se repiten argumentos fundados en las incorrecciones de Noviembre de la junta inscriptora de Los Sauces, se carece en absoluto de razón.

Esos ciudadanos, en conformidad a la Constitución y a la ley, están legítimamente inscritos, tanto porque lo fueron ante la junta inscriptora, cuanto porque los actos de esta junta fueron sancionados por los Tribunales de Justicia. No hay otra autoridad que pueda sobreponerse a ello, ni aún la voluntad de las Cámaras.

Los ciudadanos de Los Sauces fueron perfectamente inscritos y así fué reconocido por sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción.

Cuando el señor Saavedra, dice en el telegrama a que me acabo de referir que se quieren sancionar fraudes, invoca un argumento que no tiene base alguna, porque esos ciudadanos fueron debidamente inscritos. Así es de toda evidencia que para que haya elección en Malleco es necesaria que ellos voten.

Debe tenerse por seguro entonces que el grito del señor Saavedra en su telegrama al señor Garcés Gana: “me quieren robar la elección”, está en cierto modo conforme con esta otra opinión del Presidente de la República, dada a la prensa el 26 de Marzo último, con motivo de la discusión que tuvo con nuestro ex-colega, el señor don Gonzalo Bulnes. En ese escrito, el Presidente de la República dice estas palabras: En el deseo de producir la lucha elección-

naría en las condiciones más favorables de tranquilidad y de armonía, en un momento que tal vez no habría sido posible conseguirlo, llegó hasta proponerle personalmente a don Luis Claro Solar, en una conferencia tenida ante el Ministro del Interior don José Maza, que me permitiera que tomara para la Unión Nacional la senaduría de Ñuble por seis años, que obtuviéramos para don Cornelio Saavedra la de tres años y que quedara sin lucha para ellos la de Malleco”.

“Esta era una idea personal mía, que supe después no había sido aceptada por los interesados, pero que exterioriza el deseo del Presidente de la República de evitar el mayor número posible de dificultades”.

El señor Claro Solar me manifestó que la Unión Nacional no aceptaba siquiera a discusión aquella idea basada en el propósito elevado de ir eliminando inconvenientes y se cumplió el adagio de que “Júpiter ciega a quienes quiere perder”.

Tenemos, pues, que el Presidente de la República quiso dejar libre la elección de Malleco si le daban la senaduría de Ñuble por tres años al señor Saavedra. Se comprende, como digo, aquella exclamación del señor Saavedra de que le quieren robar la elección si votan los ciudadanos de Los Sauces. Se comprende, porque para el Presidente de la República era claro que el triunfo de Malleco correspondería a la Unión Nacional, cuando entregaba la elección libre al señor Werner, sin otra condición que la de que le dieran al señor Saavedra la senaduría de Ñuble por tres años.

Esta proposición del señor Alessandri era ventajosísima para el señor Saavedra porque a todas luces, manifestamente, sin asomo alguno de dudas, la elección de Malleco le correspondía al Sr. Werner y para que mediana base de lucha pudiera tener el señor Saavedra era necesario que no volaran los electores de Los Sauces.

En estas condiciones se realizó la jira política del Presidente de la República de Diciembre del año pasado, después de la inscripción de Los Sauces. Llegó a esta comuna el 19 de Diciembre. Ya estaban proclamados los candidatos a senadores: de parte de la Alianza Liberal el señor Saavedra; de parte de la Unión Nacional, el señor Werner.

Cuando llegó el Presidente de la República a Los Sauces aún estaba sometida a la justicia la inscripción de los ciudadanos de aquella comuna; aún no estaba resuelto el punto; aún no se había declarado qué ciudadanos estaban bien inscritos.

El señor Alessandri en su viaje a Los Sauces pronunció el siguiente discurso, en su parte pertinente: “La vibración que agita a este pueblo es

la reacción que experimentan las almas libres ante las injusticias, los fraudes y atropellos de largos tiempos”.

“Hace muchos años existía en los hijos del Norte de la República una provincia digna y activa, a la cual cupo en suerte ser centro de memorables glorias navales y militares. Esa provincia se hallaba desamparada, fuera de la Constitución y las leyes; sometida a la voluntad arbitraria de un hombre, como os habéis vosotros, ciudadanos de la comuna de Los Sauces...”

“Si como ciudadano, desafiando las iras poderosas de la intervención gubernativa de aquellos tiempos, puse mi pecho al frente... comprenderéis, señores, que ahora, investido de la autoridad que las instituciones me otorgan, cumpla el más imperioso de los deberes!”.

¡Por cierto, el de intervenir como jamás lo hizo ningún Presidente de Chile con semejante desembarazo y tan enorme olvido de sus deberes constitucionales!

Después de varias otras divagaciones, concluye con estos ingenuos ofrecimientos:

“Recordad que para poder exigir obras gubernativas, dignas de vuestras aspiraciones, debéis afirmar en todo momento el derecho de sufragar libremente, contad con las garantías que el Gobierno dará a todos los partidos sin excepción, os repito!

“¡A la lucha, a la lucha, ciudadanos, que vuestra causa es la causa santa, es la gran cruzada de redención que salvará a nuestra República!”

La causa santa es dejar sin elección a Los Sauces, vencer a don Carlos Werner, exaltar a don Cornelio Saavedra, por que, es claro, si hay quienes abusan de su poder privado individual, el remedio no es otro que el abuso del poder público, todo esto explicado a tropezones, con un desenfado que, a medida que transcurre el tiempo se hace más penoso recordar.

Después de todos los incidentes a que dieron lugar las inscripciones electorales de Los Sauces, cuando aún estaba pendiente de la justicia el conocimiento de las reclamaciones entabladas en contra de ella, el Presidente de la República, **constituyéndose en supremo juez**, declaró que esas inscripciones eran falsas, que eran fraudulentas. El señor Alessandri quería el triunfo de la candidatura Saavedra, y por lo tanto, la derrota de la candidatura Werner.

Ahora bien, señor Presidente, ¿quién es el candidato de la Alianza Liberal a la senaduría de Malleco? ¿Quién es el candidato de la Unión Nacional? Va a verlo la Honorable Cámara.

El Partido Nacional de Cautín, felicitando a la Asamblea del partido en Victoria por la designación de don Cornelio Saavedra como candidato a Senador por la provincia de Malleco, dice en nota de 8 de Noviembre del año próximo pasado:

"Los nacionales de Temuco nos sentimos estrechamente vinculados al señor Saavedra, por los servicios que ha prestado a la provincia de Cautín y por la atención nunca interrumpida que le ha dedicado a nuestros correligionarios, que por cualquier motivo han acudido a él.

"Si bien es cierto que el señor Saavedra no milita ahora en nuestro partido, cuyas filas dejó, estamos ciertos, con hondo pesar, por que a ello lo obligaban tradiciones y vínculos que jamás se olvidan en la vida, no es menos cierto que ese cambio lo hizo por servir una situación presidencial que él mismo creó, creyendo contar con su partido y creyendo contar tal vez con sus dirigentes, obsesionado posiblemente con esperanzas que se desvanecieron o con promesas que no fueron respetadas".

De manera que el honorable señor Saavedra tenía como único título el de candidato oficial a la senaduría de Malleco, reconocido esto por sus ex-correligionarios de Cautín, que lo felicitaban por su designación como tal candidato, patrocinado por el Presidente de la República.

Frente a un candidato de estos méritos, el Presidente de la República llegó a Victoria el día 19 de Diciembre último, y pronunció allí este otro discurso, en el cual pinta y describe la fisonomía moral de nuestro candidato el señor Werner:

"Vengo"—les dice a los ciudadanos de Victoria — "a pedirlos que en la lucha electoral de Marzo votéis por el candidato que encarna mi programa, que es el de la Alianza Liberal. No impongo nombres: vosotros sabréis elegir".

¡Magnífica suerte de libertad, frente a los dos únicos candidatos, don Carlos Werner, uno de los primeros industriales del país, y don Cornelio Saavedra, amigo predilecto del imparcial orador!

Mírese ahora cómo pinta a don Carlos Werner, uno de los más ilustres, más probos y más emprendedores industriales del país, porque es cosa que maravilla oír de labios que debieran ser los primeros en alabarlo, una vez que representa con honra el trabajo nacional. No debió ser poca la amargura del señor Werner cuando se vió tan otro de lo que es, tan desconocido del Presidente de la República, como lo demuestra el párrafo que sigue de su discurso en Victoria:

"Los enemigos de mi Gobierno han ido a buscar por todos los rincones del país a hombres adinerados que vayan a las provincias a comprar las conciencias del pueblo, para apoderarse por medio del dinero, del vicio inmundo del cohecho electoral, de los sillones del Parlamento y continuar entronizados en el Congreso obstaculizando más anhelos y más proyectos, que son los del pueblo chileno. El cohecho electoral es un delito penado por las leyes, y como tengo el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes, declaro que perseguiré el cohecho y no permitiré que hombres que son una incógnita, sin antecedentes, ni servicios públicos de ningún género, compren los sillones del Senado".

Amenaza en seguida con la revolución.

"Si este último esfuerzo que pido no tiene éxito, cuando los enemigos del Gobierno burlean las leyes, usurpan los derechos de los ciudadanos, corrompen las conciencias con el impúdico sistema del cohecho y quieren entronizarse definitivamente en el Senado, yo sabré salvar a la patria con resolución y energía".

Por esos días obsesionaba al Presidente la idea de que en su tumba le escribieran un epitafio en consonancia con su figura política, por lo cual expresó entonces su deseo en varias ciudades, tal como alguna vez lo recordé. Aquí en Victoria terminó su arenga electoral rogando que se inscribieran en su sepulcro estas palabras: "Aquí yace un hombre que no tuvo jamás una deslealtad".

El poeta Giusti manifestó iguales deseos en estas hermosas palabras:

"E buen per me, se la mia vita intera
Mi fruttera de meritare un sasso
Che porti scritto: "Non mutó bandiera".

En su vida, el Presidente ha mudado muchas veces de bandera, y durante su presidencia ha roto la que en 1891 plantamos en la Moneda y que lleva el nombre de libertad electoral. Si en Victoria, frente a dos candidatos, uno el predilecto de la Moneda, y otro, el representante de la Unión Nacional, le es lícito al Presidente de la República injuriar en los términos en que lo hizo, al señor Werner; si después de la campaña de Noviembre le era lícito llegar hasta Los Sauces para sostener, como fraudulentas las inscripciones que estaban sometidas a la justicia y que ésta aprobó posteriormente, bien se puede decir que la libertad electoral no se conoce ya en el país, porque actos más notorios de atropello y desconocimiento de ella, no es posible concebir.

Y entretanto, ¿quién es nuestro candidato? Una figura de Senador que hace muchísima falta desde muchísimos años en esta Cámara; un hombre de aquellos que nunca fai-

aron a la probidad; un hombre que todo lo que es y lo que vale se lo debe a sí mismo, y lo ha conquistado sirviendo al país inteligentemente en una de las más nobles industrias. Este hombre que así merece el respeto de todos los chilenos, fué injuriado por el Presidente de la República en su discurso de Victoria en la forma que el Senado ha oído!

¿Qué República es ésta en donde los que sacrifican su vida entera por servir a la patria cosechan por única gloria la ofensa?

Yo no quiero hacer el retrato del señor Werner. Antes de ayer hubo una solemne manifestación cívica en honor de los candidatos liberales derrotados por la intervención del Gobierno. Allí habló el señor Werner; pronunció unas cortas palabras que siento no haber estado presente para aplaudirlas, palabras dignas de un romano en los mejores días de la República.

Dijo así:

"Al aceptar la candidatura senatorial de Malleco, no me dominaba ambición personal: quería consagrar los últimos años de mi vida al servicio de mi patria; al afianzamiento de sus instituciones públicas y de sus conquistas republicanas, a la vigorización de su prestigio dentro y fuera del país, nuestro hogar nacional.

La política no debe ser medio para alcanzar honores e influencias: la política debe ser herramienta poderosa para labrar, dentro de la legalidad y el orden, el bienestar de nuestros conciudadanos. La paz y la armonía de la sociedad, el progreso y la honra del suelo amado en que hemos nacido. Quise llevar a la vida pública los mismos principios de rectitud y de trabajo que han informado los actos de mi vida privada.

Y si he persistido en la defensa de mis derechos para entrar por la ancha puerta que brindan la ley y la dignidad al Senado de la República, es porque la enorme mayoría del electorado de Malleco me honró con sus simpatías y sus adhesiones".

Sí, nobles palabras las de un hombre que en el último tercio de su vida dice: "Ya he trabajado bastante con mis manos en beneficio de la patria; ya he sido creador de industrias potentísimas, que harto han servido al comercio de mi país; ya me siento cansado, ya quiero dedicar mis fuerzas espirituales todas al servicio de mi país!"

¡Pues a ese hombre benemérito es al que el Presidente de la República injuria en su discurso de Victoria, tal como lo acabamos de oír!

Uno de los más fervorosos apóstoles en contra del cohecho ha sido aquí el honorable Senador de Ñuble, don Guillermo Subercaseaux.

Después oímos al honorable Senador de

Bío-Bío hacer una larga disertación también sobre el cohecho. Aún habría mucho que hablar a este respecto sobre el mismo punto, y cabe observar una cosa muy simple: el cohecho de Ñuble, Bío-Bío, Malleco, Chiloé, el de todas las provincias donde hubo candidatos unionistas, yace derrotado, humilde y sin eficacia, ante la intervención oficial que arreció en esas mismas provincias. No es, pues, ese el vicio abominable que hay que combatir; es el vicio de la intervención oficial el que ha dominado al pueblo, el que ha dado muerte a todas las libertades ciudadanas.

Hablar del cohecho en la forma en que lo hace el Presidente de la República, cuando sus candidatos triunfan por miles de votos en Ñuble, en Malleco, en Bío-Bío, es una burla, un sarcasmo intolerable.

¿Qué fortuna se necesitaría para realizar la intervención que se desarrolló durante las inscripciones de Los Sauces? ¿Qué fortuna sería capaz de realizar lo que hizo el Presidente de la República por su candidato, el candidato oficial, desde Noviembre de 1923, hasta el 2 de Marzo de 1924? La fortuna más cuantiosa se habría consumido antes de la batalla final; y sin embargo, el Presidente de la República ha conseguido, con sólo ordenarlo, que no haya elección en la comuna de Los Sauces.

Tenemos, pues, que no puede haber poderes definitivos de Senador por Malleco, sin que previamente haya elección en Los Sauces; si la autoridad competente declaró válidas las inscripciones de esa comuna, no puede discutir el derecho de sufragio de esos ciudadanos cuya voluntad es decisiva en la elección.

Al lado de Los Sauces está la comuna de Angol, que tampoco votó.

Una de las razones porque no hubo elección en ella, fué la intervención del juez de Angol señor Melo Gacitúa. Y aquí me toca la oportunidad de volver sobre un punto que me ha querido rectificar algún colega de la Alianza Liberal, en orden a que los jueces de Malleco miraban con excesiva buena voluntad la causa de la Alianza.

El juez de Angol, señor Melo, había pedido licencia por 45 días; pero llegó un momento en que parecía posible que, mediante la actuación del juez reemplazante y mediante procedimientos legales que hacía valer el candidato señor Werner, se realizara la elección en Los Sauces el 2 de Marzo.

Entonces la Alianza Liberal sin necesidad de recurrir al cohecho, sin necesidad de recurrir a los capitales o los medios de dine-

ro, como decía un honorable colega, recurrió con la cooperación eficaz del Presidente de la República a un sistema muy sencillo: acabar con el reemplazante del juez en propiedad, señor Melo Gacitúa. ¿De qué manera? ¿No alcanzaba acaso la garantía de inamovilidad que otorga la Constitución al juez suplente?

No cabe la menor duda a este respecto como creo haberlo manifestado en otra ocasión.

Sin embargo, se recurrió al subterfugio de pedir al juez propietario que renunciara a la licencia de cuarenta y cinco días que había solicitado porque se dijo que era la única autoridad que podía desplazar al juez suplente y que si renunciaba a la licencia, nadie podía juzgar sus propósitos.

El Gobierno entonces retiró al reemplazante del señor Melo Gacitúa, permitiendo a este último que reasumiera sus funciones de titular. ¿Con qué objeto? Con el fin de hacer imposible las elecciones del 2 de Marzo en Los Sauces. Por consiguiente, con el propósito de evitar que hubiera junta de mayores contribuyentes en Angol.

Todo esto que estoy diciendo, lo tomo de una sentencia expedida por la Corte de Apelaciones de Concepción en contra del juez don Manuel A. Melo Gacitúa, y que dice:

"1.º Que el juez de letras de Angol, don Manuel A. Melo Gacitúa, que se encontraba haciendo uso de una licencia de cuarenta y cinco días concedidos por el decreto supremo copiado a fs. 113, renunció a este permiso, por lo que el Gobierno por decreto de 18 de Febrero copiado también a fs. 113, lo redujo a veinte días, debiendo, en consecuencia, terminar el 17 de Febrero.

2.º Que el juez señor Melo resumió su cargo en la tarde del mismo día 18 de Febrero en que se dictó el decreto a que se acaba de aludir, según lo informa a fs. 80 y 80 vuelta, envió inmediatamente una terna a la Intendencia para la designación del juez suplente de la primera subdelegación, a cuyo titular se había concedido licencia de 15 días por decreto del mismo 18 (fs. 117), nombró secretario ad-hoc en la causa sobre "Constitución de Junta Electoral", a don Juan C. Villauta, que fué nombrado por la Intendencia en el acto juez suplente de la primera subdelegación (fs. 19 vuelta del expediente agregado número 3037), y repuso en esa misma causa por resolución que dictó también el 18 de Febrero, escrita a fs. 19 vuelta, la que había pronunciado el juez suplente el día anterior de fs. 16 vuelta del cuaderno citado en la forma que señala el considerando que sigue:

3.º Que con el fundamento de que no correspondía haber elección de Senador y Diputados en la Comuna de Los Sauces, ordenó citar para la reunión de la Junta Electoral solamente a los mayores contribuyentes de la Comuna de Angol".

Aquí tiene el Honorable Senado cómo sirve la buena voluntad de un juez en materias electorales.

Aquí se ve lo que vale hacer terminar la licencia de que gozaba el juez, el cual en un sólo día puso atajo a la posibilidad de que hubiera elecciones en Los Sauces el 2 de Marzo.

A todo esto se prestó el juez Melo Gacitúa y todo esto lo hizo el mismo día que reasumió sus funciones, tal como lo dice con toda claridad la Corte de Concepción, formulando con ello una gran censura.

Continúa la sentencia:

"4.º Que al hacer semejante declaración el juez letrado de Angol, se arrogó facultades que ninguna ley le confiere, privó de sus derechos electorales a todos los ciudadanos de una Comuna, y contrarió lo ya resuelto por esta Corte, con fecha 9 de Febrero, a fs. 67 del expediente N.º 2981, sobre nulidad de la publicación de los Registros Electorales de Los Sauces, expediente que ya había sido devuelto al juzgado de Angol".

De manera que el fallo de la Corte de Concepción declara válida las inscripciones de Los Sauces, reconoce la parcialidad del juez para poner autoridad que inviste a favor de un determinado partido político.

Sin embargo, a pesar de estar ejecutoriada esta sentencia, no hubo elecciones en la comuna de Los Sauces, porque se impidió, por otros medios, que se verificara.

Si el juez, señor Melo Gacitúa, obtiene por los medios indicados el fin que se proponía de evitar que hubiera elección en Los Sauces, no habría sido necesario que el honorable Senador por Santiago, señor Salas Romo, inventara en la Comisión de Presidentes la sutil excusa de que no podían enviarse útiles electorales a Los Sauces porque las publicaciones no se habían hecho en un diario con el cual tuviera contrato la Municipalidad.

Para que no hubiera elección el día 2 de Marzo habría bastado la acción del juez señor Melo Gacitúa.

Continúa la Corte diciendo en su sentencia en el considerando 5.º: "Que no es aceptable la excusa de ignorancia de esta resolución de alzada aducida por el juez, atendida su autoridad e importancia y el hecho de habersele puesto ya un cúmplase en el Juzgado de Angol.

6.º Que al pronunciar la citada resolución

de 18 de Febrero, el señor juez sólo declaró inasistentes a la reunión celebrada por la Junta Electoral el 16 de ese mes, a los mayores contribuyentes señores Arturo Alemparte, José Olegario Cortés, Alfredo Soto Bunster y Germán Decher, y ordenó citarlos bajo apercibimiento de prisión, siendo que, en realidad, habían concurrido a aquella reunión y no es fundada la razón que expone el juez en el considerando sexto de su resolución, de que debe tenérselos por inasistentes porque se negaron a celebrar reunión sólo con los mayores contribuyentes de Angol y con exclusión de los de Los Sauces, ya que el artículo 55 de la Ley Electoral ordena que se reúnan los mayores contribuyentes que forman la Junta Electoral de todas las comunas en que deba verificarse elección; ninguna resolución de autoridad competente había declarado que los electores de la Comuna de Los Sauces no podían sufragar en la elección de Senador de la provincia y Diputado del departamento en que esa comuna se encuentra, y que iba a realizarse el 2 de Marzo.

7.º Que el juez señor Melo dictó el 19 de Febrero la resolución que rola a fojas 2 del cuaderno agregado caratulado "Infracción a la Ley Electoral", por la cual ordenó al Notario Galaz que concurriera a la Sala Municipal de Angol en el término de media hora, a actuar en una reunión electoral lo cual importa también una irregularidad, por cuanto el juez carecía de competencia para dictar esa orden y debió limitarse a proceder criminalmente contra el Notario, si, a su juicio, había dejado de cumplir algunos de los deberes que le impone la Ley de Elecciones.

8.º Que todas estas resoluciones violatorias de la ley, del juez señor Melo, importan no sólo una manifiesta e indebida intervención en los actos preparatorios de la elección del 2 de Marzo, sino también evidente parcialidad de este funcionario e inducen, necesariamente, a estimar que la renuncia de su licencia fué el acto previo indispensable para ejercer esta intervención y para poner la autoridad de que está investido al servicio de un determinado partido político.

9.º Que, además, la conducta del juez señor Melo fué incorrecta al no obligar al secretario ad-hoc, Villouta, a cumplir sus obligaciones de asistencia al Juzgado durante las horas que la ley señala y dar conocimiento a los interesados del proceso en que actuaba, dificultando así que se formularan peticiones y se interpusieran recursos por las partes.

10.º Que, asimismo, constituyen falta o abuso del juez nombrado la contravención en

que incurrió de los artículos 97, 112 y 177 del Código de Procedimiento Penal al ordenar con fecha cuatro de Diciembre último como aparece a fojas 1 vuelta del cuaderno agregado N.º 2977, sin instruir sumario del hecho que se le denunciaba en el oficio de fojas 1 de ese expediente que se notificara a don Alfredo Soto para que entregase los registros electorales, como también constituye abuso la orden de allanamiento de tres domicilios particulares dictada a fojas 3 vuelta, sin que hubiera antecedentes que la justificaran, aunque los agraviados no han reclamado, este Tribunal puede sancionar de oficio esta irregularidad.

11.º Que los demás hechos que son materia de esta queja no constituyen falta o abuso del juez señor Melo.

De conformidad también con lo dispuesto en los artículos 68, 69, 70 y 71 de la ley de 15 de Octubre de 1875 y 30 número 2.º de la ley N.º 3390 de 15 de Julio de 1918, se suspende por un mes del ejercicio de sus funciones al Juez de Letras de Angol, don Manuel A. Melo Gacitúa, por las faltas o abusos a que se refiere este fallo, dándose lugar, en esta forma a los recursos entablados.

Comuníquese a la Excelentísima Corte Suprema, transcribábase y archívese.

Redacción del señor Presidente Bianchi.—(Firmados).—**Humberto Bianchi. — Luis David Cruz.—Benedicto de la Barra.—Fernando Salamanca.**

Pronunciada por los señores Presidente don Humberto Bianchi V., y Ministros Cruz, de la Barra y Salamanca M.—(Firmado).—**E. Guzmán**".

Una pena, sin duda alguna, muy benigna para todas las faltas que se le imputan. Luego tendremos ocasión de ver la conducta de otro Juez Letrado que manifieste tan buena voluntad como el señor Melo Gacitúa en favor de la Alianza Liberal.

Teñemos entonces que por lo que hace al departamento de Angol, no se verificaron elecciones en dos de sus comunas: Angol, con 1937 inscritos y Los Sauces con 129.

Esto no puede menos de ser considerado como causal de nulidad ya que esas dos comunas que cuentan con tan considerable número de inscritos, habrían decidido la elección y que si no participaron en ella fué sólo por abuso de autoridad de parte de los funcionarios públicos.

Desde el Presidente de la República abajo todas las autoridades hicieron lo posible porque en ese departamento no hubiera elección.

Esto es cuanto se puede imaginar.

Si el resto de la elección en la provincia hubiera sido hecho con arreglo a la ley, tal vez no me hubiera esforzado por demostrar ante el país el abuso inmenso que constituye la elección verificada el dos de Marzo en aquella provincia; pero todo el resto de la elección no vale más que la que se hizo en Angol y en Los Sauces.

El informe de la comisión se refiere a falta de prueba sobre las reclamaciones que no han sido aceptadas por el Tribunal revisor; pero a este respecto debo explicar a la Cámara cuál es la causa de que no existan pruebas muchísimo más abundantes como lo exige la Comisión informante, a pesar de que la intervención de la fuerza pública se hizo en forma tan evidente.

Se había establecido en aquella provincia un sistema de persecución por decirlo así, tan intolerable, que sé de muchos que han tenido que ausentarse momentáneamente de allí, así como sé de otros que han manifestado deseos de vender sus propiedades para ausentarse definitivamente, a fin de escapar de la persecución y de los abusos que se cometían, abusos

y persecuciones secundados por los jueces letrados que estaban al servicio incondicional de la Alianza Liberal.

SESION SECRETA

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente).— Permitame una interrupción el honorable Senador.

Solicitaría el acuerdo del Senado a fin de que la Sala se constituyera en sesión secreta durante los últimos 10 minutos para dar cuenta de algunos mensajes de carácter reservado y acordar la tramitación que le corresponda.

Si no hay inconveniente se constituirá la Sala en sesión secreta, quedando pendiente para la sesión próxima el debate sobre la elección de Malleco, y con la palabra del honorable Senador por Colchagua. Acordado.

Se constituyó la Sala en sesión secreta.

Se levantó la sesión.

SESION SECRETA

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción

